

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA**

ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala




UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de marzo de 2014.

ASUNTO: ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ, CARNÉ No. 200412018, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121707.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado EDI LEONEL PEREZ, Abogado y Notario, colegiado No. 8,226.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

Guatemala, 04 de abril 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha siete de marzo del presente año, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ**, denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA.”**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece dentro de los grados de ley, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la tesis, se enfoca en el derecho mercantil, específicamente, en los comerciantes sociales y como estos si son constituidos con las sociedades anónimas pueden adquirir como aportación una empresa mercantil y de allí su importancia y trascendencia, económica, jurídica y social, para el fortalecimiento de las actividades de comercio en Guatemala.
- II. La metodología utilizada, constituye un valioso aporte, para el efecto se utilizó el método analítico, pues la temática mercantil requiere de diversos análisis, respecto a la técnica utilizada, ésta fue de carácter bibliográfica ante la diversidad de información existente tanto de autores nacionales como extranjeros, del tema central de la presente investigación, así como de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en dicha materia.

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140

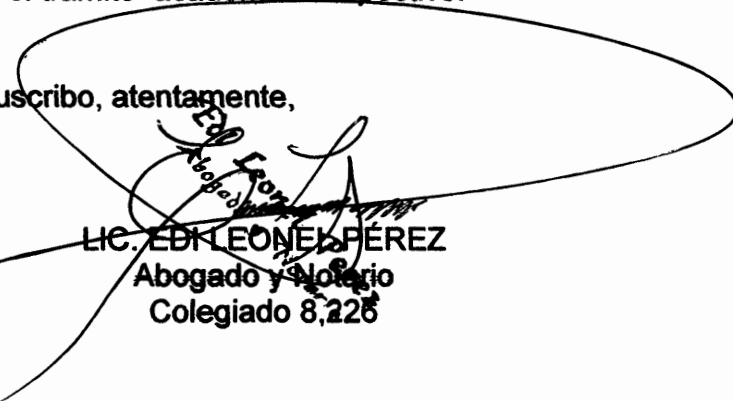


Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica, presentada por estudiante **ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ** son congruentes con lo que para el efecto determina el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica aportada, es importante señalar que el derecho mercantil, así como otras ciencias jurídicas son objeto de transformación de conformidad con los cambios que tiene toda sociedad, pues las actividades de comercio, constantemente, se modernizan y se agilizan dichos negocios y de allí el valioso aporte del derecho mercantil, no solo a las sociedades anónimas sino también a las empresas mercantiles.
- V. Con relación a las conclusiones y recomendaciones contenidas en la presente investigación jurídica, estas son acordes con los capítulos, temas y subtemas contenidos en la totalidad de la investigación.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es acorde al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia jurídica objeto de la investigación desarrollada.

Por lo antes indicado, considero que la investigación presentada por la estudiante **ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8,226



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 10 de abril de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO VICTOR HUGO GIRÓN MEJIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



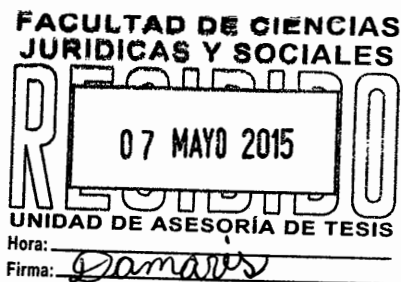


LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807

Guatemala, 25 de abril 2014

Jefe de la Unidad de Tesis
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención al nombramiento de fecha diez de abril del presente año, en donde se me designa como REVISOR DE TESIS, de la estudiante **ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ**, respecto a su trabajo de tesis intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA"**, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- I. Con relación al contenido científico que presenta el estudio realizado por la estudiante **ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ**, representa un aporte para la comunidad jurídica, en relación al derecho mercantil y especialmente a la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima, para el fortalecimiento económico de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el marco jurídico guatemalteco.
- II. Con respecto a la metodología y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación, fue fundamental la utilización del método analítico, principalmente en el análisis de diversidad de información recopilada y seleccionada en materia de sociedades mercantiles y aportaciones sociales, así como lo relativo a la empresa mercantil, para la elaboración del informe final, y en cuanto a la técnica esta fue bibliográfica, tomando en cuenta los datos importantes del marco bibliográfico que contiene el estudio en materia mercantil.
- III. En cuanto a la redacción, ortografía y puntuación del estudio presentado, éste contiene las directrices establecidas por el Diccionario de la Real Academia Española, para esta clase de trabajos académicos.
- IV. La contribución científica que contiene el presente estudio elaborado en el marco del derecho mercantil, representa un interesante estudio de las diversas aportaciones que recibe una sociedad anónima y particularmente de una empresa mercantil en su totalidad, misma que pasa a formar parte del patrimonio social y de allí la importancia económica, social y jurídica de dicha aportación y su incidencia en una sociedad anónima.



LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

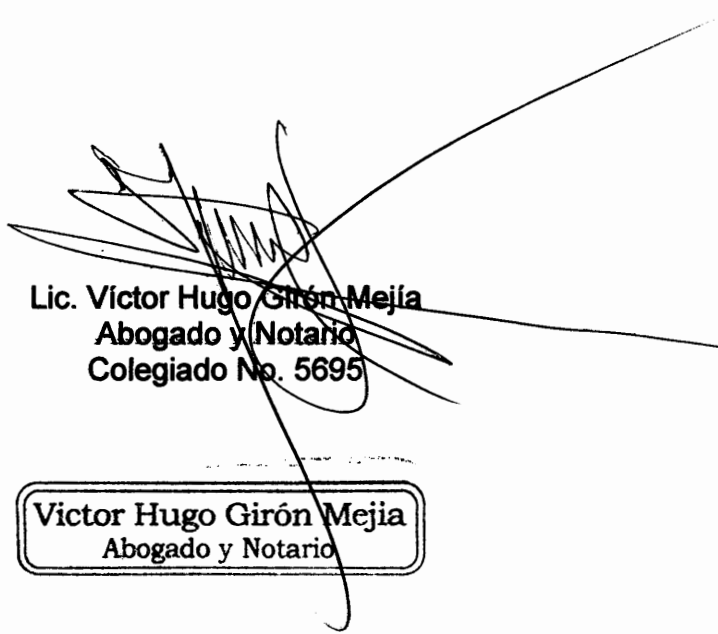
Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807

- V. Las conclusiones y recomendaciones que contiene el presente estudio, es el resultado de diversos análisis durante la elaboración y culminación del trabajo de graduación en el campo del derecho mercantil, misma que son acordes al plan de investigación, título y subtítulos aprobados.
- VI. El material bibliográfico utilizado, por la estudiante en el desarrollo del estudio concluido demuestra la diversidad de autores nacionales y extranjeros con relación al tema, además, del análisis de las disposiciones legales vigentes, y la actividad principal que desarrolla una sociedad anónima cuando recibe como aportación la totalidad de una empresa mercantil en Guatemala.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Víctor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario
Colegiado No. 5695

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELDA ARACELY SANDOVAL GUTIÉRREZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APORTACIÓN DE UNA EMPRESA MERCANTIL A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Djellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo que me ha dado sabiduría, fortaleza, que ha sido siempre una luz en mi vida, gracias Dios por la culminación de mi carrera profesional, que tanto he deseado, y por todas tus bendiciones que me has dado.

A MI PADRE:

Noé Sandoval Recinos, mi agradecimiento eterno por su esfuerzo y por su comprensión.

A MI MADRE:

Gilda Gutiérrez de Sandoval, el mejor regalo que Dios me ha dado en la vida, mi madre que amo con todo mi corazón, este logro académico ha sido posible, gracias a su apoyo, su comprensión y su amor que siempre me ha brindado y sobre todo, por estar en todos los momentos de mi vida apoyándome incondicionalmente.

A MIS HERMANOS:

Maritza Sandoval, Byron Sandoval, Marleny Sandoval, Alba Sandoval, con mucho cariño y mi agradecimiento eterno gracias por apoyarme siempre.

A MIS SOBRINOS:

Diego, Martín, José, Esmeralda y a Andrea, por ser la alegría en mi vida, y que este triunfo sea un ejemplo en sus vidas, que Dios permita que lleguen mucha más lejos que yo, los quiero con todo mi corazón.

A MIS CUÑADOS:

Mario de Matta y Martin Soto agradecimientos por su apoyo.



A MIS AMIGOS:

Adriana Calo, Isabel del Cid, Damaris del Cid y Gengly Ramírez gracias por su amistad, quienes en su momento compartieron tristezas, alegrías y ahora este triunfo, eternamente agradecida, las quiero mucho.

A MI TÍA:

Marta Gutiérrez, mi agradecimiento por su cariño y su apoyo en momentos difíciles.

A MIS ABUELOS:

Porque sé que desde el cielo están celebrando conmigo este triunfo, siempre están presentes en mi corazón.

A LOS PROFESIONALES:

Que contribuyeron a mi formación académica, gracias por su asesoría y sabios consejos.

A:

Todas las personas que de alguna manera me brindaron su apoyo, gracias que Dios los bendiga.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de sabiduría donde alcancé mis anhelos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho mercantil	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Origen	9
1.3. Concepto.....	16
1.4. Principios	18
1.5. Características	21
CAPÍTULO II	
2. Empresa mercantil	25
2.1. Aspectos generales	25
2.2. Concepto	27
2.3. Naturaleza jurídica.....	29
2.3.1. La empresa como sujeto o persona jurídica	29
2.3.2. La empresa como patrimonio autónomo o separado	30
2.3.3. La empresa como actividad	31
2.3.4. La empresa como organización	32
2.3.5. La empresa como simple pluralidad de elementos heterogéneos	33
2.3.6. La empresa como universalidad	34
2.4. Elementos.....	36
2.5. El establecimiento.....	44
CAPÍTULO III	
3. Sociedad anónima	51
3.1. Origen	51
3.2. Características	54



Pág.

3.3. El capital social 56
3.4. Las acciones 64
3.5. El funcionamiento..... 68

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la aportación de una empresa mercantil a sociedad anónima 71
4.1. Aspectos generales de las aportaciones..... 71
4.2. Clasificación doctrinaria y jurídica de las aportaciones sociales 74
4.3. Procedimiento desarrollado ante el Registro Mercantil General de la República para la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima..... 76
4.4. Intervención de expertos para el avalúo de la empresa mercantil entregada como aportación a una sociedad anónima 77
4.5. Efectos patrimoniales para la sociedad anónima en la aportación de la empresa mercantil..... 80
4.6. Contenido del instrumento público de aportación de empresa mercantil a sociedad anónima..... 81

CONCLUSIONES 89
RECOMENDACIONES 91
BIBLIOGRAFÍA 93



INTRODUCCIÓN

La sociedad anónima como sociedad mercantil, legalmente constituida e inscrita ante el Registro Mercantil General de la República, es considerada una persona jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Está legalmente permitido que se efectúen aportaciones tanto dinerarias y no dinerarias, para el pago de las acciones suscritas por los socios. Particularmente, el presente estudio, en el campo del derecho mercantil, tiene como objetivo principal, realizar un estudio doctrinario, jurídico y práctico de la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima en Guatemala, determinando el punto de vista jurídico, notarial y registral, de dicha aportación, y principalmente para cumplir con el principio de certeza de capital.

El problema radica, si por culpa o dolo se fijare un avalúo mayor que el verdadero, y no se determine nada de ello en la escritura constitutiva de la sociedad anónima, se deberá aplicar supletoriamente las normas del Código de Comercio que determinan que los socios responderán solidariamente en favor de terceros, por el exceso al valor que se hubiere asignado así como por daños y perjuicios que resulten, en la actividad que desarrollan las sociedades anónimas se permite la aportación de una sociedad mercantil, como aportación no dineraria, debiéndose cuantificar el valor de dicha empresa mercantil, para efectos patrimoniales de la sociedad y del socio que la ha aportado.

La hipótesis, planteada hace referencia a la falta de criterio para el avalúo correcto de la empresa mercantil, que se aporta a una Sociedad Anónima, atentan contra el principio de certeza de capital, por lo que es necesario establecer los procedimientos para realizar un avalúo acorde al valor de los bienes tanto muebles, inmuebles e incorpóreos que tenga la empresa mercantil, para su aportación y la Sociedad Anónima a través de su representante legal.

Los objetivos propuestos fueron realizar un análisis, jurídico de la aportación de una empresa mercantil a sociedad anónima de conformidad con el derecho vigente,



establecer los elementos esenciales de la empresa mercantil y su incidencia en la sociedad anónima; así como analizar el aspecto jurídico y formal de los bienes que constituyen una empresa mercantil que se trasladan como aportación a una sociedad anónima.

La presente investigación jurídica se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo se hace referencia al derecho mercantil, con los aspectos generales, origen, concepto, principios, características; en el capítulo dos se indica lo relativo a la empresa mercantil, con los aspectos generales, concepto, naturaleza jurídica, elementos, en el capítulo tres se hace referencia a los aspectos de la sociedad anónima con el origen, características, el capital social, las acciones, y el funcionamiento; el capítulo cuatro consta de un análisis jurídico de la aportación de una empresa mercantil a sociedad anónima con los aspectos generales de las aportaciones, la clasificación doctrinaria y jurídica de las aportaciones sociales, el procedimiento desarrollado ante el Registro Mercantil General de la República para la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima, la intervención de expertos para el avalúo de la empresa mercantil entregada como aportación a una sociedad anónima, los efectos patrimoniales y el contenido del instrumento público de aportación de empresa mercantil a sociedad anónima.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual permitió el desplazar todo el conocimiento en partes, en relación al análisis jurídico de la aportación de una empresa mercantil a sociedad anónima; el sintético, ya que este implicó la síntesis, es decir, la reunión o unión de elementos para formar uno. Dentro de las principales técnicas, se aplicaron las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet y derecho comparado.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

El derecho, como ciencia normativa, estudia el fenómeno social por el cual se le imponen límites a la conducta humana intersubjetiva; límites que siempre resultan coordinados con los intereses humanos predominantes en cada época histórica.

Cada rama de la ciencia jurídica tiene asignada la función de estudiar una parte de esas relaciones para dar los principios fundamentales que después van a manifestarse en el derecho vigente. En este caso, al derecho mercantil le compete regular todo lo relativo a los comerciantes, contratos o formar de contratarse y cosas mercantiles, sin embargo es necesario conocer los antecedentes de ésta ciencia normativa para poder comprenderlo dentro del actual derecho vigente.

1.1. Aspectos generales

Para el autor Felipe Sola Cañizares, el derecho mercantil es: "El conjunto de normas jurídicas codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil".¹

El derecho mercantil se desglosa del derecho civil, pero no del todo ya que al no estar regulado se debe aplicar supletoriamente, y de ahí surge una problemática muy

¹ Sola Cañizares, Felipe. **Tratado de derecho comercial comparado**. Pág. 120

compleja, pues al no haberse separado en su totalidad el uno del otro, sus campos de acción están en permanente conflicto; dado que éste se encuentra en un cambio constante y cada vez más apresurado, tanto que muchas veces el legislador le pierde la pista y legisla tratando de seguir sus pasos, aunque en ocasiones de manera inexperta; lo cual se traduce en numerosos vacíos en la legislación, los que se convierten en ser ocupados por los usos y costumbre, siendo éstos últimos sus elementos más básicos.

El mismo difiere de ser un derecho puramente comercial, ya que es dinámico, cambiante, revolucionario y muy diferente a las demás materias del derecho privado, ya que es tan amplio que necesita de un extenso cuerpo legislativo que, aún a veces, le resulta insuficiente.

El tratadista Manuel Ossorio expresa que el derecho mercantil es: “El sistema de normas reguladoras de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores, y como tal es en esencia y en lo objetivo Derecho Económico y debiera encuadrarse, conforme a su calificación, en el Derecho Público, pese a lo cual se halla revestido de la naturaleza del derecho privado y marcha paralelamente al Derecho Civil”.²

El derecho mercantil surgió para regular el comercio o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 317

En su origen, el derecho mercantil aparece estrechamente unido a la noción económica de comercio y mediante ésta se explicó y determinó el concepto de aquél. El derecho mercantil fue entonces el derecho del comercio.

Sin embargo, es imposible definir el derecho mercantil por medio de una simple referencia al concepto económico original del comercio. El campo de aplicación de las normas mercantiles, la materia mercantil, se ha ampliado más allá de los límites de esta noción.

En efecto, gran parte de los negocios y actos regulados en la actualidad por el derecho positivo mercantil no tienen relación con aquel concepto del comercio al cual no se ha referido. Son mercantiles simplemente porque la Ley los califica como tales, independientemente de que tengan o no carácter comercial desde el punto de vista estrictamente económico.

a) Fuentes del derecho mercantil

Se entiende por fuente de donde brota surge o nace. Por lo que las fuentes del derecho mercantil son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo dichas no son exclusivas del Derecho Mercantil.

a) La costumbre

Se ha asentado, en los sistemas de derecho escrito, que la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque le reconoce a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta.

Ahora bien, en forma tradicional y unánime se reconoce que son dos los elementos constitutivos de la costumbre, de los cuales uno es materia u objetivo (inveterata consuetudo) y el otro psicológico (opinio iuris atque necessitatis), y se define como la repetición constante y generalizada de un hecho, con la convicción de que ese actuar es jurídicamente obligatoria.

La legislación guatemalteca para el efecto de colmar algunas lagunas o en prevención de ellas, con alguna frecuencia remite a la costumbre y a los usos (de ahí que convenga determinar si se trata de conceptos iguales o diversos).

La costumbre, tiene fuerza para crear normas jurídicas mientras que el uso desempeña una función más modesta, que consiste en suministrar contenido a las normas legales que lo invocan, además la costumbre, en cuanto que constituye una norma jurídica, no está sujeta a prueba, mientras que el uso, por integrar solamente un elemento de hecho, precisa probanza.

La costumbre constituye una fuente de derecho paralela a la ley (aunque de menor importancia) y por la otra que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a elementos del hecho que vienen a desempeñar una función integradora o supletoria, es decir, haga referencia a los usos.

Sin embargo, cabe advertir que el legislador, al referirse a los usos en sentido técnico, emplea en forma indiscriminada este vocablo, pues según parece los considera como sinónimos, de ahí que el intérprete deba tener cuidado al distinguir la costumbre verdadera y real, del uso, o elemento objetivo, cuya función es integradora o supletoria.

El Artículo 2 en el segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial le da categoría de fuente de derecho a la costumbre y por lo mismo al uso, en defecto de la ley aplicable al caso siempre y siempre que no sea contraria a la moral y al orden público y que resulte probada. La costumbre fue la primera fuente formal del derecho mercantil, y fuera como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio.

b) La jurisprudencia

Citando nuevamente el Artículo 2 en su primer párrafo de la Ley del Organismo Judicial, la jurisprudencia está concebida como fuente complementaria, en ese orden es fuente de derecho en derecho Mercantil. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios sometidos al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de

casación, se genera la doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares. Esto demuestra que en el ordenamiento guatemalteco carece de estimación por la jurisprudencia como fuente de derecho y, en consecuencia, también del derecho mercantil.

c) La ley

La ley, o la legislación con más propiedad, es la fuente primaria del derecho según los Artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial. En el caso de Guatemala, la normatividad mercantil se integra a partir de su Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.

Se entiende por norma mercantil, toda aquella disposición obligatoria de carácter general y abstracto emanada del Estado y provista de una sanción soberana que regulan la materia delimitada como mercantil.

La legislación guatemalteca mercantil, se encuentra sumamente dispersa, toda vez que, por una parte, muchas de las materia que originalmente se encontraban reglamentadas en el Código de Comercio, se han segregado de él a virtud de leyes derogatorias; y por la otra, se han expedido múltiples ordenamientos que han venido a regular materias no comprendidas antes en dicho Código, de aquí que pueda decirse que la legislación mercantil se encuentra integrada por el Código de Comercio y por las leyes

derogatorias y complementarias de él como claro ejemplo del derecho marítimo regulado en el Código de Comercio anterior.

Por lo que toca a leyes complementarias, citar (por dar un par de ejemplos) la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el Decreto Ley de Constitución y Organización de Empresas de Seguros, la Ley de Mercado de Valores, entre otras. La Ley Mercantil de carácter general, es el Código de Comercio, el cual integra los aspectos generales del Derecho Mercantil, pues es dentro de su mismo cuerpo, derecho sustantivo y adjetivo, pero además se encuentra apoyado por una serie de leyes y reglamentos que regulan materias específicas a las cuales se llaman Leyes Especiales del Derecho Mercantil o leyes Conexas del Derecho Mercantil.

d) La doctrina

Son muy pocos los autores que niegan la calidad de fuentes a la doctrina; sin embargo, en el derecho mercantil sucede algo especial. Por el lento proceso legislativo ya que la doctrina corre pareja con la práctica; lo que sucede con la ley.

Entonces para que este derecho sea viable, los principios que ya estudiamos, y que son doctrinarios, vienen a ser fuentes coadyuvantes en la interpretación del contexto legal, por disposición del Artículo 1 del Código de Comercio.

Al respecto el tratadista Francisco Porrúa, indica que: "El verdadero sentido de esa expresión no es particular, puesto que la doctrina se encuentran en todo el derecho, en todas sus ramas; y todos estos han de extraerse del Derecho Positivo y de su aplicación, para determinar un problema de contenido mucho más general."³

La doctrina presenta enunciados y juicios de importante trascendencia para su aplicación en el estudio del caso concreto y su incorporación como herramienta para la ciencia específica en este caso el derecho.

e) El contrato

El contrato ha sido considerado como fuente del derecho sobre todo en el campo del derecho privado. Se puede considerar que el contrato es fuente del derecho mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad (...), si en algún campo del derecho privado se dan modalidades muy especiales al celebrar un contrato, en el terreno mercantil existen y por ello se podría considerar como una fuente.

En los últimos años parte de la doctrina considera que en determinadas ocasiones las condiciones generales de contratación, pueden convertirse en normas supletorias para lo cual sería necesario: que estuvieran dictadas o impuestas a las partes contratantes por una autoridad pública investida con poder normativo; tienen que ser condiciones

³ Porrúa, Francisco. **Diccionario de derecho penal**. Pág. 3

impuestas indirectamente por quien tiene poder normativo como consecuencia de una delegación de facultades de otra autoridad. "Han de ser condiciones establecidas por asociaciones profesionales o corporaciones legalmente reconocidas cuya función sea regular o intervenir en las relaciones contractuales."⁴

En la práctica mercantil existe el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, que de cierta manera arma obligaciones de más de un contrato singular.

1.2. Origen

Para que se comprenda mejor la naturaleza del derecho mercantil, se dará una breve idea de su desarrollo histórico.

a) Derecho mercantil en la antigüedad

Originalmente y en gran parte de la historia antigua, no existe distinción alguna entre lo que más tarde son las diversas ramas del Derecho. "El Derecho Mercantil consecuentemente, no se distingue como parte autónoma, si bien desde muy antiguo y debido al comercio marítimo Mediterráneo se van formulando reglas jurídicas de carácter típicamente mercantil. Estas reglas jurídicas carecen de matiz nacional, son

⁴ Villegas Lara, René Arturo. *Ob. Cit.* Pág. 45

respetuosas de las convenciones privadas y están impregnadas de la consideración de la buena fe”.⁵

Las normas referentes al comercio se encuentran en Fenicia, Asiria, Babilonia, Israel, China, India, Egipto, Grecia y Cartago, pero como dichas normas no están en relación directa con el desarrollo ulterior del derecho mercantil, su estudio carece de mayor relevancia singular y es por ello que debe mencionarse el caso de las Leyes Rodias, creadas por la colonia griega de la Isla de Rodas, que son una compilación de usos del comercio marítimo, que tuvieron gran difusión y que fueron luego adoptadas por el Derecho Romano”.⁶

b) Derecho mercantil en la Edad Media

Una de las manifestaciones sobre todo lo que respecta a la organización social es el feudalismo el titular del feudo, ejercía poder omnímodo en su jurisdicción territorial y todo lo que allí se hacia iba en su propio beneficio, lo que incluía también poder político, ese poder entraba en conflicto con los intereses de la monarquía.

Tradicionalmente la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y excluían el tráfico comercial porque lo consideraban deshonor. Fuera de los feudos, se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheró la naciente burguesía

⁵ Ripert, Georges. **Tratado elemental de derecho mercantil**. Pág. 15

⁶ Rocco, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Pág. 6

comerciante. La irrupción de esa clase social en la composición de la sociedad marca una etapa transformadora y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial.

La importancia de la burguesía no radicaba en los bienes territoriales, sino en la riqueza monetaria que producía el tráfico comercial. La monarquía encuentra en los comerciantes su mejor aliado. Los estimula en su conducción y con ellos se precipita a definir lo que hoy se conoce como derecho mercantil.

Para llegar a esa definición, los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas corporaciones. Las cuales se regían por sus estatutos, en lo que se recogieron las costumbres que ellos mismos habían venido practicando, de ahí que a este derecho también se le llama derecho corporativo o derecho estatutario, como connotación histórica, éstos no solo contenían reglas de derecho y obligaciones del comerciante, sino también organizaron la jurisdicción propia para la solución de sus propios derechos, la cual estaba a cargo de un funcionario llamado cónsul y este es el origen de los tribunales propiamente mercantiles que se dan en algunos países, como aporte a esta etapa se señala la letra de cambio.

Lo más importante es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo, y aun cuando era un derecho para una clase especial, los comerciantes, la incidencia de las nuevas convicciones sobre el comercio determinó que el derecho mercantil principiara a caminar por sus propios medios, tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan cambiante como el tráfico

mercantil. Todo lo realizado en esta época se debe a las necesidades reales de una nueva clase comerciante.

c) Derecho mercantil en la Época Moderna

Los hechos que marcaron el curso de la historia humana influyeron el derecho mercantil, el descubrimiento de América, surte ese efecto; y a su vez, constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista Europeo, el descubrimiento no fue un accidente; fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda e Italia que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados; podría decirse que la principal vía de comunicación siguió siendo el mar, y la legislación mercantil insistió en seguirse dando para ese tráfico, aunque durante varios años el derecho mercantil moderno continuó conservando su carácter de ser un derecho de la profesión comerciante, “con la legislación de Napoleón, en 1807, sucedieron dos hechos importantes, en primer lugar, se promulgó un código propio para el comercio”.⁷

En segundo lugar, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevantes que el sujeto de las mismas sea o no un comerciante; nace así la etapa objetiva del derecho mercantil, la revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigieron esa objetivación que durante largos periodos inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno; las doctrinas liberales se desarrollaron en nuevas leyes

⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 30

protectoras de los intereses de la industria y del comercio apuntalando el funcionamiento del sistema capitalista.

d) Reseña histórica del derecho mercantil en Guatemala

Guatemala, al igual que el resto de los dominios españoles en América, regía su vida jurídica por la legislación de la metrópoli. La Recopilación de leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y la ordenanza de Bilbao, para citar las más conocidas, contenían normas destinadas al comercio.

La capitanía general del reino de Guatemala estaba sujeta al virreinato de la nueva España; de esa cuenta, el comercio lo controlaba el consulado de México y éste ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran ocasionar.

Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía, se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por la real cédula del once de diciembre de 1763, en esa cédula se dispuso: “Que rigieran las ordenanzas de Bilbao, que era entonces el Código de más aceptación en la metrópoli. La cédula que creó el consulado importó la separación de la justicia mercantil de los tribunales comunes, reservando a jueces especiales el conocimiento de los negocios del comercio; esa misma cédula prestó el servicio de dar leyes propias y adecuadas a su naturaleza”.⁸

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 12-13



El derecho comercial contenido en esas leyes servía más a los intereses de la corona que a los del propio comerciante, el autor Francisco Ferrara indica: “La política económica del Estado Español en las Indias estuvo inspirada por las doctrinas mercantiles imperantes en la Época de los grandes descubrimientos en el nuevo contenido. Esta política se basaba en dos principios: el exclusivo colonial y la llamada teoría de los metales preciosos”.⁹

Al suceder la independencia política de Centro América no se dio como consecuencia una legislación propia. Las leyes de España siguieron teniendo vigencia por algunos años. En el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados Códigos de Livingston, que eran un conjunto de normas redactadas para el Estado de Luisiana, por el jurista Eduardo Livingston, dentro de las cuales se comprendían disposiciones referentes al comercio.

El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que les restó positividad. Aunado a eso, la llegada del gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el estancamiento de la evolución legislativa, ya que se volvió a la legislación española, al grado de que los estudios facultativos de derecho se hacían sobre las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación.

⁹ Ferrara, Francisco. **Empresarios y sociedades**. Pág. 22

Como consecuencia, se volvió al consulado de Comercio y se introdujeron algunas variantes de procedimiento, advirtiéndose que la vigencia de este régimen era temporal; pero, la renovación legislativa impulsada por la Revolución de 1877 al promulgarse los nuevos códigos de Guatemala, se incluyó un Código de Comercio, con una ley especial de enjuiciamiento mercantil. La comisión redactora del código.

A este Código Cesar Vivante lo califica como imitación del Código chileno, se emitió por Decreto Gubernativo número 191 de fecha 20 de Julio. En 1942, se promulgó un nuevo Código de Comercio contenido, en el Decreto número 2946 del Presidente de la República. "Este Código es calificado por el profesor guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez, como una mejor sistematización de las instituciones de 1877, a la vez que reunió en un mismo cuerpo una serie de leyes dispersas, y sobre todo, las convenciones internacionales en materia de letra de cambio y pagaré y cheque".¹⁰

En 1970 se promulgó el Decreto 2-70 del congreso de la República, que contiene el actual Código de Comercio de Guatemala, el que pretende ser un instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial de Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional.

Para su elaboración se tomaron en cuenta otros códigos de Centroamérica, sobre todo el de Honduras, ello con la idea de buscar una unificación legislativa que hiciera viable el movimiento comercial que generaría el llamado Mercado Común Centroamericano.

¹⁰ Vásquez Martínez, Edmundo. *Instituciones del derecho mercantil*. Pág. 28

El Código de Comercio de Guatemala vigente en la actualidad, incorporó instituciones nuevas y mejoró la sistematización de la materia jurídica mercantil. Es importante señalar la creación del Registro Mercantil, pues la función en forma limitada, la cumplía el Registro Civil.

En materia de títulos de crédito se incorporó la factura cambiaria. Se trasladaron aquellos contratos considerados mercantiles, como el fideicomiso o los que se refieren a la edición, radiodifusión o representación escénica formaban parte del Código Civil.

1.3. Concepto

El derecho mercantil es el conjunto de normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

El tratadista Capitant, citado por el autor Manuel Ossorio: “Se inclina por la idea privatística y considera que el derecho comercial es la rama del derecho privado que rige las relaciones entre particulares relativas al ejercicio de tal profesión o que resulta del cumplimiento de actos de comercio.”¹¹

En la mayoría de las legislaciones, una relación se considera comercial, y por lo tanto, sujeta al derecho mercantil, si es un acto de comercio. El derecho mercantil actual se

¹¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 317



refiere a estos actos, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante (sistema objetivo).

Sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, con base en la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

El Doctor René Arturo Villegas Lara, indica que el derecho mercantil es: “El conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional, desde el punto de vista subjetivo”.¹²

El derecho mercantil establece que: “es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa”.¹³ Esto hace énfasis en que regula sólo la actividad externa de la empresa, ya que otros aspectos de la misma son materia de otras ramas del derecho.

El autor Rodrigo Uría define el derecho mercantil como: “El derecho ordenador de la actividad económica constitutiva de empresa, o derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”.¹⁴

¹² Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 39

¹³ Broseta, Pont. **La empresa.** Pág. 295

¹⁴ Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil.** Pág. 6

Desde el punto de vista objetivo, apuntado como el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de comercio. También, es un derecho de clase, la ley mercantil ya no funcionaría en torno a los sujetos destinatarios exclusivamente, sino que refería a una serie de relaciones jurídicas tipificadas por el Código como mercantiles, cualquiera fuera el sujeto que resultara dentro de las mismas.

Desde el punto de vista subjetivo, catalogado como el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional. En la Época Medieval la normatividad comercial estaba destinada única y exclusivamente para los comerciantes. Principió siendo un derecho que delimitaba un fuero especial tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.

Por esta razón, la idea que se da desde este ángulo se le conoce como concepto subjetivo, dado que el elemento principal a tomar en cuenta es el sujeto que interviene en el movimiento comercial.

1.4. Principios

Para el Doctor René Arturo Villegas Lara, estos principios son los que deben de ir funcionando conjuntamente con las características que más adelante se mencionarán, para así poder darse una correcta interpretación y aplicación del derecho; los cuales se consideran a los siguientes:



a) La buena fe

Según este principio en el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar, esto porque es un requisito esencial de los contratos mercantiles que permite interpretar los actos de comercio con arreglo a este principio, toda vez que en oportunidad será preferible atender a la intención de las partes contratantes que se relacionan mercantilmente a la sombra de la confianza que mutuamente se inspiran, que a la ley que por ser demasiado severa y poco práctica no cumple en determinadas ocasiones las exigencias jurídicas que está llamada a desempeñar.

La elaboración de los negocios y contratos mercantiles por lo regular se basa en dicho principio para que ninguna de las partes se le vean dañados su interés y puedan realizar una actividad comercial eficiente.

b) La verdad sabida

Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios que la industria del hombre proporciona ha de observarse rigurosamente, ya que sería muy difícil el progreso comercial si los comerciantes no conocieran sus derechos y obligaciones en los negocios mercantiles que se realizan.



c) Toda prestación se presume onerosa

Ya que debido al mismo carácter del derecho mercantil en que es el interés de lucro el que motiva a los comerciantes a realizar los actos comerciales, por lo que se presume que ninguna prestación se realiza en forma gratuita.

d) Intención de lucro

Se refiere a la motivación de los comerciantes para ejercer el comercio, es decir, perseguir una ganancia siempre. Por lo cual dicho principio es fundamental en la integración tanto de un contrato como una negociación mercantil siendo necesaria la especificación del beneficio que pretende alcanzar y como lo orienta en la empresa para sus actividades económicas.

e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

Según este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura.

1.5. Características

El derecho mercantil, como todas las ramas del derecho presenta características que lo individualizan las cuales se exponen las siguientes:

a. Es poco formalista

Para que la circulación sea fluida, exigen que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. El autor René Villegas Lara expresa: “Los negocios mercantiles se concretan con simples formalidades sólo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrán darse fácilmente de otra manera”.¹⁵

b. Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar

El comerciante debe de negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Esto significa que el derecho mercantil mismo debe tender hacia la cantidad en el menor lapso.

Al mismo tiempo, el comerciante debe imaginar fórmulas que le permitan resultados empresariales con éxito, por medio de novedosas modalidades de contratación.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 29

Todo lo anterior, significa que el derecho tiene que funcionar a la par de la realidad práctica. Por ejemplo, un juez no puede negarse a resolver un conflicto de interés en el campo comercial con el pretexto que un negocio no está contenido en la ley. Si el contrato atípico se da con suma facilidad, esto es en el mundo comercial.

c. Adaptabilidad

El Profesor Edmundo Vásquez Martínez lo desarrolla de la siguiente manera: “El comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos políticos, científicos, culturales, las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Debe de irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.”¹⁶

d. Tiende a ser internacional

La producción de bienes y servicios se produce para un mercado interno y para el mercado internacional. Todos los países en menor o mayor escala, tienden a abarrotar el mercado extranjero con sus mercancías, y de allí que organismos internacionales, como Naciones Unidas, fomenten el estudio y sistematización del derecho mercantil internacional.

¹⁶ Vásquez Martínez, Edmundo. *Ob. Cit.* Pág. 28

Según el Doctor Villegas Lara: “Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional. El mundo moderno ha visto logros importantes en ese aspecto y un ejemplo de ello es la uniformidad que se ha dado en materia de títulos de crédito”.¹⁷

e. Posibilita la seguridad del tráfico jurídico

Se garantiza la seguridad en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

Ante un conflicto entre la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad del derecho, el autor Edmundo Vásquez indica: “El derecho mercantil tiende a garantizar la primera lo cual se traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica”.¹⁸

Debido a la importancia del presente capítulo de estudio, se hizo principal énfasis en los aspectos generales del derecho mercantil, así como el origen del mismo, con el objeto de saber cual ha sido la actuación del mismo hasta la presente fecha. Derivado de su importancia jurídica, se hizo mención al concepto del derecho mercantil.

De los principios que forman parte esencial del derecho mercantil se hicieron mención de los siguientes: La buena fe, La verdad sabida, toda prestación se presume onerosa,

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 31

¹⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Ob. Cit.** Pág. 31



Intención de lucro, Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación. Y por último se mencionaron las características principales del derecho mercantil.

CAPÍTULO II

2. Empresa mercantil

Al hablar de empresa mercantil se hace referencia a un universo extremadamente heterogéneo, desde la micro y pequeña empresa, hasta las grandes corporaciones y sus redes transnacionales, siendo la empresa mercantil una de las bases fundamentales en el desarrollo económico tanto persona, local, municipal y nacional, contribuyendo al incremento de inversión extranjera así como la creación y distribución de productos que son considerados básicos para toda la población.

Las empresas mercantiles cuentan con personalidad jurídica para la realización de sus actos, por lo cual están reconocidas especialmente en la Ley respectiva, tomando en cuenta su fundación y formalización, así como su productividad entre otros aspectos.

2.1. Aspectos generales

La empresa surgió con los comerciantes independientes, los talleres de artesanos y los gremios durante la Edad Antigua y se empezaron a consolidar como empresas grandes después de las revoluciones burguesas y la caída de la monarquía en el mundo. A través de los siglos las empresas han ido evolucionando con diversas ideas mercantiles como el liberalismo económico, la fisiocracia, etc., hasta convertirse en lo que son hoy en día amos y dueños del mundo (capitalista).

El término empresa puede referirse a un organismo comercial, social o hasta se ha dicho que la familia es una empresa en la que existe planeación y administración.

El sistema económico pasa por cuatro modelos de organización económica conocidos como: feudalismo, capitalismo mercantil, capitalismo industrial y capitalismo financiero. En cada uno la empresa ha tenido sus orígenes y su correspondiente evolución, pasando de un modelo y configuración simple a la actual situación de complejidad.

La primera etapa se caracteriza por el énfasis en la dimensión técnica y como unidad simple, es decir, orientada a una transformación primaria y artesanal de los factores y dotada de una organización sencilla.

En la segunda etapa, la empresa sigue conceptuándose como unidad simple, en cuanto a su estructura productiva, aunque como consecuencia del incremento del comercio internacional y colonial y del desarrollo político-económico de los Estados surgen nuevas formas societarias (de las sociedades personalistas a las sociedades anónimas) y nuevos planteamientos organizativos para lograr los objetivos comerciales. Por ello se comienza a definir a la empresa como unidad comercial o técnico económico.

El gran desarrollo de la empresa se produce con el modelo de capitalismo industrial (el cual surge con la primera Revolución Industrial) que se caracteriza por la aplicación de maquinaria a la producción. En él, la empresa se configura como una unidad compleja, tanto por los aspectos productivos como por los restantes aspectos jurídicos y sociales,

aunque son los primeros los más relevantes, razón de que se defina como unidad económica de producción.

La necesidad de grandes capitales promueve el desarrollo del sistema bancario y financiero y la generalización de la sociedad anónima. Con el aumento de la producción se expande el comercio mundial y la industrialización de las colonias de las grandes potencias. Estos factores fueron los que desencadenaron la crisis de las estructuras organizativas clásicas y la aparición de nuevas formas de organización descentralizadas.

Finalmente, el capitalismo industrial, dado su crecimiento patrimonial, necesitó de un importante volumen de capital para atender al primero. Esta circunstancia y el logro de importantes excedentes financieros por las grandes empresas industriales, provocaron el desarrollo de la economía financiera, sus instituciones, mercados y operaciones.

2.2. Concepto

El concepto de empresa ha surgido de las ciencias económicas, en donde se establece que es una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado.

La empresa está institucionalizada porque es un elemento de una sociedad real, en la que se plantean los problemas del poder.

Jurídicamente el fenómeno social empresa suscitó problemas que ameritaban solución adecuada, por lo que se reglamento todo lo necesario sobre la empresa y sus elementos.

En el ámbito jurídico “ha sido difícil formular un concepto más o menos unitario de empresa, que no se asemeje al punto de vista económico, se piensa incluso que no existe un concepto jurídico de empresa, pero de acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, si es posible”.¹⁹ La respuesta la da el Código de Comercio de Guatemala en el siguiente Artículo:

El Artículo 655 del Código de Comercio dando una definición de lo que es la empresa mercantil regula: “Se entiende por empresa mercantil al conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”.

La empresa mercantil es la asociación de un sistema institucional y un sistema organizativo que asume una mediación a dos niveles, entre la política económica y la vida privada.

La empresa, como figura política, es un concepto problemático. No existe, de hecho, una definición legal que la englobe en su complejidad. Se ha planteado incluso la imposibilidad de definir a la empresa, como unidad económica, jurídicamente. La

¹⁹ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 25

empresa mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico.

La empresa, sea cual sea su magnitud y su naturaleza, supone costos y acumula capital, en virtud de la aptitud para producir un rendimiento, que es lo que le atribuye su característico significado de organismo para producir un rendimiento; que es lo que le atribuye su característico significado de organismo productivo.

2.3. Naturaleza jurídica

Son numerosas las teorías que se han elaborado para explicar la naturaleza jurídica de la empresa mercantil, y una breve consideración de las más importantes permite apreciar con mayor claridad su régimen en el derecho mercantil de Guatemala.

2.3.1. La empresa como sujeto o persona jurídica

Para esta teoría, la empresa no es un sencillo conjunto de medios de producción, sino una entidad con propio nombre, caracteres, vida, funciones y crédito, es decir, un sujeto; una persona jurídica.



La principal objeción que se le ha formulado a esta doctrina, es la de que resulta incongruente que la empresa siendo sujeto de derecho; sea al mismo tiempo objeto del mismo.

Es importante mencionar que modernamente, a causa de la confusión entre empresa y sociedad, podrá pensarse en un renacer de la doctrina de la personificación de la empresa, ya que al ser confundida la empresa con la sociedad; la personalidad jurídica atribuida a esta se extiende a la empresa misma.

2.3.2. La empresa como patrimonio autónomo o separado

La empresa es un patrimonio separado o patrimonio de afectación, cuya peculiaridad estriba en hallarse destinado a un fin, de tal manera que existe un patrimonio distinto del patrimonio del comerciante o empresario, con nombre especial; administración y representación propias y capacidad para las relaciones jurídicas.

Esta doctrina no encuentra fundamento legal, debido a que le falta al patrimonio mercantil la nota esencial del patrimonio autónomo, que es la separación de responsabilidad, en donde los acreedores mercantiles no pueden exigir una satisfacción privilegiada y preferente en ese patrimonio; en donde la quiebra del comerciante ser provocada por deudas civiles y afecta a todo el patrimonio del deudor común. Luego el patrimonio mercantil, no tiene deudas propias; sino que responde de toda clase de deudas civiles y mercantiles.



Aún en el caso de tener un comerciante en varias empresas mercantiles, acreedores pueden dirigirse indistintamente contra todas ellas; aunque los créditos hayan nacido en la explotación de una empresa determinada".²⁰

Las sucesiones del comerciante, confunden en una misma herencia el patrimonio civil y el mercantil y no son posibles las relaciones jurídicas, entre ambos patrimonios: el civil y el mercantil.

2.3.3. La empresa como actividad

Conforme a los sostenedores de esta teoría, desde un punto de vista jurídico existen dos aspectos distintos: uno subjetivo y otro objetivo de la empresa.

Desde el punto de vista subjetivo, se trata de la actividad del sujeto organizador y desde el ángulo objetivo, de los medios instrumentales por él organizados para el servicio de esa actividad.

La idea de empresa se centra sobre el aspecto subjetivo, es decir, sobre la actividad, y la idea de establecimiento, negocio y hacienda. Esta concepción de la empresa, permite calificarla como ejercicio profesional de una actividad económica organizada; con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios.

²⁰ Rubio Vicente, Pedro. **La aportación de las empresas.** Pág. 79



Se ha criticado esta posición, diciendo que concebir a la empresa como actividad es volver al punto de partida y desconocer lo que se quiere definir, porque es precisamente la actividad del empresario y de sus colaboradores; la que ha creado la empresa como cosa distinta de esa actividad.

La actividad del empresario, no puede separarse de la persona del mismo, mientras que es indudable que la empresa puede y debe distinguirse del empresario, ya que es una creación de éste; que cobra autonomía frente a él.

En el derecho mercantil guatemalteco, la concepción de la empresa como actividad no tiene asidero legal; ya que el Código de Comercio regula la empresa en su aspecto objetivo.

2.3.4. La empresa como organización

Es el rasgo común de algunas teorías, es destacar el elemento espiritual de la empresa, al considerar que ésta sobrepasa el concepto de las cosas y de los derechos que le pertenecen; y que lo decisivo es la organización. No radica la empresa en el conjunto de elementos organizados, sino en la organización de los mismos, es decir, en el conjunto de vínculos y tejidos funcionales que entre ellos existe, la vinculación no existe únicamente por lo que respecta a los bienes, sino que afecta también a los servicios, a las fuentes de aprovisionamiento, a los clientes; y consiste tanto en relaciones materiales como en relaciones puramente ideales.

Dentro de este orden de ideas, se señala que la empresa es la organización de todos los elementos para la obtención de un rendimiento, que, de un lado, produce un gasto y tiene un valor y, por otra parte, recibe especial tutela, bien mediante la prohibición de la competencia desleal; o a través de las normas que garantizan su integridad en los traspasos.

Se dan las condiciones requeridas para la existencia de un bien: por un lado, una entidad económica; por otro, el imperio sobre la misma; por estar reservada al disfrute del titular. Dentro de las teorías organicistas se cuentan: la que concibe la empresa como la organización de los medios de producción y una ocasión asegurada de venta, la que distingue la empresa de la materialidad de sus elementos, y considera que es la organización el objeto del derecho sobre la empresa; y, la que hace radicar el fundamento jurídico de la tutela de la empresa, en la necesidad de proteger el trabajo organizado que la constituye.

2.3.5. La empresa como simple pluralidad de elementos heterogéneos

Esta teoría denominada atomística, combate el carácter unitario de la empresa; y escinde su concepto en la multiplicidad de los elementos que entran en ella.

El autor Pedro Rubio con respecto a este principio indica: "La empresa es un conjunto de bienes, cuyo carácter unitario no corresponde a una relación que venga a instituirse

entre cosa diversa a los fines de la formación de una nueva cosa compleja que como tal; puede ser objeto de un derecho real autónomo”.²¹

2.3.6. La empresa como universalidad

De acuerdo con esta doctrina, que parte de la distinción entre cosas unitarias y universalidades, admitida por el derecho y que considera que la universalidad como una unión ideal de elementos que satisfacen juntos una necesidad, diferente de la que satisfacen separados; la empresa constituye una universalidad.

La empresa, se encuentra formada por un conjunto de bienes con un destino unitario, ese conjunto o pluralidad de cosas es entre sí materialmente distinto; pero se unifica por un nexo teleológico.

Además, puede aceptarse que la empresa es una universalidad, hay que tener en cuenta que el tratamiento unitario lo confiere el derecho, solamente en ciertos aspectos y que los bienes que la constituyen pueden seguir y de hecho siguen en muchas circunstancias; el régimen jurídico que les es propio.

La concepción de la empresa como universalidad, es la que ha recibido la adhesión del mayor número de autores y se considera que es la que explica mejor los fenómenos

²¹ Rubio Vicente, Pedro. **Ob. Cit.** Pág. 86

derivados de la consideración de la empresa como unidad de destino; ya que en la empresa comercial se encuentran los siguientes elementos:

- Hay un conjunto de elementos reunidos para un fin determinado;
- Existencia de un complejo formado por cosa distinta y superior a esas las cosas singulares, mientras estaban disgregadas;
- Las partes integrales varían y el conjunto sigue subsistiendo;
- El todo se encuentra dotado de unidad, no por iniciativa o imperio de la ley, sino por voluntad del empresario, amparada por la ley;
- Por emanar la empresa de la voluntad del titular y no de la ley, se le puede reputar como universalidad de hecho, lo cual nunca habría de significar que dejase de engendrar consecuencias jurídicas; la empresa engloba en su unidad lo que el titular quiere y, cuando es objeto de un negocio jurídico, lo que quieren las partes;
- Los créditos y deudas relacionados con la explotación de la empresa se transmiten ipso jure con ella, lo que implica autonomía económica;
- Para ser estimada la universalidad, debe bastar con el reconocimiento de que, al reunirse sus elementos, son estimados jurídicamente como una individualidad, distinta de esos elementos y objeto de un especial tratamiento unitario;

- La unidad del conjunto no implica la eliminación de los regímenes establecidos para cada uno de esos elementos, si con relación a ellos exige la ley determinadas formas o solemnidades para la eficacia de los actos.

Las notas enumeradas concurren en el derecho mercantil guatemalteco, y constituyen los rasgos de la disciplina jurídica de la empresa mercantil, a la cual se concibe como un todo con tratamiento jurídico unitario, sobre el cual pueden crearse relaciones jurídicas sujetas a la publicidad registral; y cuya existencia depende del hecho de su efectiva explotación.

La teoría de la universalidad encuentra pues, bases suficientes en la legislación guatemalteca; y explica en buena forma los fenómenos de la empresa mercantil y su régimen jurídico.

En conclusión, la empresa mercantil tiene en el derecho mercantil guatemalteco, la naturaleza jurídica de una cosa o bien mueble; que pertenece a la categoría de las universalidades.

2.4. Elementos

La empresa como unidad jurídica constituida por la coordinación de trabajo, tiene elementos materiales y valores incorpóreos, para ofrecer al público con propósito de

lucro y de manera sistemática, bienes o servicios, es, como bien se ha dicho; un conjunto dinámico de elementos heterogéneos.

El autor Juan Rojas indica: "La empresa funciona, y toda empresa deja de serlo en cuanto deja de funcionar tan pronto como el empresario ordena y combina los elementos de la producción, buscando el capital adecuado, adquiriendo máquinas e instalaciones, comprando materias primas o mercancías, arrendando locales; contratando técnicos y obreros".²²

El Código de Comercio, enumera entre los elementos de la empresa, el establecimiento; la clientela y la fama mercantil; el nombre comercial y los demás signos distintivos; los contratos de arrendamiento, el mobiliario y la maquinaria; los contratos de trabajo; las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares; los secretos de fabricación y del negocio; las exclusivas y las concesiones.

Entre esos elementos, cabe distinguir elementos personales, elementos materiales y elementos inmateriales o valores incorpóreos.

²² Rojas Graell, Juan. **Administración concursal de empresas.** Pág. 37

2.4.1. Elementos personales

Forman parte de los elementos personales de la empresa, las personas que prestan su trabajo y quienes obtienen de ella las cosas o servicios que proporciona. El empresario, el personal de la empresa y los clientes integran esta categoría.

a. El empresario

Es el sujeto que ejercita una actividad mercantil, en nombre propio y mediante una empresa. Al ejercitar esa actividad, por medio de una organización adecuada; lo que hace es actuar como titular de una empresa. El empresario puede ser tanto una persona individual, como una sociedad mercantil.

La figura del empresario es de singular importancia, ya que es él quien coordina los diversos elementos que constituyen la empresa y dispone de dichos elementos individualmente o como una cosa unitaria, es él que constituye la empresa y la pone a funcionar. El empresario como titular de ella, es sujeto de un derecho de propiedad sobre la empresa y puede disponer de ella, como conjunto ya sea transfiriéndola; gravándola o disolviéndola.

A todo empresario corresponde, en términos generales una empresa por lo menos. Se puede dar el caso de una empresa, cuya organización no suponga la existencia de una empresa; reduciéndose a la utilización de medios financieros.



Cabe también la posibilidad, de que un empresario sea titular de varias empresas. noción de empresario mercantil o comerciante, corresponde a la doctrina de los sujetos de derecho y determina una calificación derivada de la actividad desarrollada que, a su vez; constituye un hecho.

b. El personal de la empresa

Ya en la propia definición legal de empresa se destaca y se menciona en primer lugar al trabajo, de ahí que se pueda decir con propiedad que la empresa, es un centro de integración de actividades personales, y que supone un conjunto de personas colaboradoras, que prestan sus servicios en la propia empresa mediante un contrato de trabajo y sometidos a la subordinación directa o indirecta del empresario; y los que sin relación de subordinación auxilian o colaboran con el empresario de una manera eventual.

Los primeros, son los que integran propiamente el personal de la empresa y reciben también el nombre de auxiliares del empresario o del comerciante, bajo este rubro es de importancia el análisis del estatuto del comerciante o empresario.

Los segundos, llamados colaboradores autónomos, no están ligados con el empresario por una relación laboral, ya que regularmente prestan sus servicios a otros empresarios; y por ello no forman parte del personal de la empresa.

El personal de la empresa, está vinculado al empresario mediante un contrato de trabajo, por consiguiente, los miembros del personal son trabajadores desde el punto de vista del derecho del trabajo, el cual considera que trabajador es toda persona individual que presta a su patrono sus servicios materiales intelectuales o de ambos géneros; en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Entre el personal de la empresa, cabe distinguir en razón de la mayor o menor amplitud la representación atribuida al colaborador; o de la inexistencia de ella. Los colaboradores con representación, o auxiliares del comerciante en sentido estricto, interesan particularmente al derecho mercantil y por ello los disciplinan y son los factores, gerentes, dependientes, agentes dependientes. Los colaboradores sin representación, no están regulados por el Código de Comercio; su relación con el empresario es únicamente de orden interno.

El Código de Comercio considera a los contratos de trabajo, como elementos de la empresa que se transmiten con ella sin necesidad de pacto expreso. Ahora bien, hay que tener en cuenta la salvedad de que ello depende, de la voluntad del trabajador y que, en todo caso; la sustitución del empresario no afecta los contratos de trabajo en perjuicio del trabajador.



c. La clientela

Es el conjunto de personas que, de hecho, mantienen con la empresa; relaciones en demanda de bienes o de servicios. Se le incluye, dentro de la denominación de la empresa y de su valorización, como resultante de una adecuada organización, pero no se puede transmitir con independencia de la empresa, ni ser objeto de derechos reales, y tampoco puede transmitir la independencia de la empresa, ni ser objeto de derechos reales; carentes de sustantividad jurídica.

La empresa requiere que la coordinación de sus elementos tenga una finalidad, la cual solo se logra por la adecuada coordinación de elementos heterogéneos:

- La organización de los factores de la producción en el seno de la empresa,
- La calidad de los productos,
- La situación del establecimiento,
- La notoriedad de las marcas,
- Las relaciones de negocios y también las cualidades personales del titular de la empresa, su aptitud, precisión, exactitud y cortesía.

2.4.2. Elementos materiales

Dentro de las cosas que se incluyen entre los elementos materiales de la empresa, están todas aquellas que son perceptibles por medio de los sentidos: el establecimiento, el local, el mobiliario, la maquinaria, las mercaderías, las materias primas, el dinero, etc.

Jurídicamente, se trata de bienes o cosa muebles e inmuebles que están sujetos a un tratamiento jurídico que corresponde según su naturaleza. De ahí, que la ley establezca que la transmisión o gravamen de sus elementos inmuebles, no son de importancia para las normas del derecho común.

a. La mercadería

La mercadería es una cosa mercantil, cuyo concepto se forma por las notas distintivas que la separan de su género. Es un concepto más restringido que el de cosa mercantil.

El autor Joaquín Rodríguez respecto a la mercadería indica: “Es todo objeto destinado a la venta. Es toda cosa corporal, mueble, susceptible de tráfico que constituye un objeto actual de la actividad mercantil y que tiene un valor ínsito en la cosa misma”.²³

Este concepto se basa en las notas distintivas siguientes: la corporalidad, la movilidad, la aptitud para el tráfico, el valor patrimonial propio, y la pertenencia actual a la circulación mercantil.

b. El dinero

Entre las cosas mercantiles se encuentra el dinero, ya que es objeto de prestación en varios negocios contractuales; y es objeto de derechos reales de carácter mercantil.

²³ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil**. Pág. 53

Desde el punto de vista de la economía, el dinero es un bien de cambio, generalmente aceptado en el seno de una comunidad de pagos; es pues, el medio general de cambio.

Jurídicamente, la definición más aceptada es la que considera el dinero, como aquellas cosas que en el comercio se entregan y reciben no como lo que físicamente representan, sino sólo como fracción; equivalente o múltiplo de una unidad ideal.

2.4.3. Elementos inmateriales o valores incorpóreos

El grupo de elementos o valores incorpóreos de la empresa, está integrado por cosas o bienes no-perceptibles con los sentidos; pero cognoscibles con el pensamiento. Entre los elementos inmateriales, se cuentan los derechos de crédito, el nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa, los contratos de arrendamiento, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones y en general; los derechos que representen un valor para el negocio.

La empresa funciona frecuentemente, en locales que pertenecen a persona distinta del empresario; el cual se ve precisado a contratar con el dueño el arrendamiento correspondiente.

La disciplina jurídica del contrato de arrendamiento corresponde al derecho civil, limitándose el Código de Comercio a incluir dentro de los elementos que se



comprenden tácitamente en todo contrato, sobre una empresa a los contratos de arrendamiento.

Esta inclusión, obedece a la indudable importancia que tiene el local, no sólo como base física de la empresa; sino por lo que implica desde el punto de vista de la clientela y de la fama mercantil.

El volumen y calidad de la clientela, depende muchos casos de la situación de la empresa. De ahí que le interese al empresario, la estabilidad o inmutabilidad de los derechos de arrendamiento. El Código Civil, en orden a la estabilidad se limita a establecer que, vencido el plazo del arrendamiento, el arrendatario tiene derecho para la renovación del contrato, por un nuevo plazo y que hay renovación tácita; si el arrendador no reclama la cosa y recibe la renta del período siguiente sin reserva alguna.

La disposición del Código de Comercio, relativa a la inclusión tácita de los contratos de arrendamiento en cualquier contrato sobre la empresa; significa un indudable derecho para el arrendatario que modifica en este aspecto el régimen civil del contrato de arrendamiento.

Tanto el que transmite la empresa como el que la adquiere, tienen en virtud del referido precepto; un derecho al arrendamiento de los locales de la empresa. En la práctica se le

otorga al derecho de arrendamiento, un valor independiente de la empresa y así es frecuente que se transmita ese derecho en forma aislada.

Ese derecho de arrendamiento, cuya transmisión se hace independientemente de la empresa, recibe en el lenguaje de los negocios el nombre de derecho de llave; y a pesar de su evidente existencia no está reglamentado en el derecho guatemalteco.

2.5. El establecimiento

El establecimiento es la base física de la empresa, es su asiento material. Se ha identificado establecimiento con empresa, pero esta identificación es incorrecta, ya que la empresa es un organismo de producción vivo, dinámico y el establecimiento es la base inerte; estática de esa organización.

Desde el punto de vista jurídico, el efecto fundamental del establecimiento es la equiparación entre domicilio del comerciante y establecimiento, de tal manera que cuando se habla de domicilio del comerciante; debe entenderse como tal el establecimiento de la empresa.

El lugar del establecimiento es determinante de la competencia del Registrador Mercantil para la inscripción correspondiente, y de la competencia judicial común, ya que si la acción se refiere a un establecimiento comercial o industrial; el demandante podrá deducirla ante el juez del lugar en que esté situado el establecimiento. Una

empresa puede tener uno o varios establecimientos y puede darse el caso, cada vez menos frecuente; de que haya empresas sin establecimientos.

Desde el punto de vista jurídico-económico se señalan las siguientes hipótesis, un mismo titular explota diferentes negocios mercantiles, cada uno de los cuales constituye una empresa distinta; una misma empresa tiene un centro de operaciones con diferentes locales accesorios, y un mismo titular desdobra la explotación de la empresa en sucursales sometidas a una dirección única; pero con cierta independencia.

El establecimiento principal, es el lugar en que se encuentra la dirección del negocio, el centro de operaciones; y recibe el nombre de establecimiento principal o casa matriz.

El autor Roberto Lara indica: "La sucursal es el establecimiento subordinado al establecimiento principal, en el cual se realizan los mismos actos jurídicos con igual sustantividad y con cierta independencia. Las características de la sucursal son: debe servir a la concertación de actos jurídicos referentes al objeto de la empresa y no simplemente a actos auxiliares, requiere cierta independencia, de tal manera que pueda subsistir aún cuando desaparezca el establecimiento principal, debe estar sujeta a la dirección superior del establecimiento principal o casa matriz; y requiere una separación del establecimiento principal en cuanto a lugar, sin que sea necesario que exista diversidad de localidades o poblaciones".²⁴

²⁴ Lara Velado, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil.** Pág. 46

Local comercial, es el edificio o las instalaciones físicas en un determinado lugar; que se destinan para el ejercicio de una actividad mercantil. Todo establecimiento, tiene un local y como éste es importante a los efectos de la clientela y de la fama mercantil, la ley, al disciplinar lo relativo al establecimiento, se cuida de disponer que el cambio de local del establecimiento principal, debe ponerse en conocimiento público mediante aviso que se publica en el Diario Oficial y que también debe inscribirse en el Registro Mercantil; sancionándose la falta de publicación dando derecho a los acreedores a exigir daños y perjuicios.

Si el cambio de local ocasiona una disminución notable y permanente del valor del establecimiento o si se hiciere de una plaza a otra, los acreedores tienen derecho a dar por vencidos sus créditos, siendo requisito para ordenar embargo la previa declaración judicial de disminución de valor y debiendo intentarse la acción después de la inscripción en el Registro Mercantil.

El titular de la empresa puede prestar garantía suficiente, caso en el cual no procede el juicio; pero se da por terminado si ya se ha iniciado.

Tanto el establecimiento principal o casa matriz, como la sucursal o establecimiento filial, deben inscribirse en el Registro Mercantil, y la ley dispone que sea obligatoria la inscripción de las empresas y establecimientos mercantiles. En la inscripción del comerciante individual, debe señalarse el nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.



La inscripción del establecimiento incluye su nombre, dirección y objeto, el nombre del propietario y su número de registro como comerciante; y los nombres de los administradores o factores.

Finalmente, es obligatorio también el registro de la creación, adquisición, enajenación o gravamen de establecimientos; la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre los mismos, cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.

La disciplina jurídica del establecimiento mercantil, ponen en evidencia la importancia que al mismo le confiere la legislación guatemalteca y destaca la relativa autonomía que tiene en relación con la empresa; de la cual forma parte y de las relaciones jurídicas que a través de él se establecen.

De los aspectos anteriormente expuestos, se hizo principal énfasis en los aspectos generales de la empresa mercantil, así como la importancia de dar un concepto acerca de la misma.

Respecto a la naturaleza jurídica de la empresa mercantil se hicieron mención de las siguientes teorías: la empresa como sujeto o persona jurídica, la empresa como patrimonio autónomo o separado, la empresa como actividad, la empresa como organización, la empresa como simple pluralidad de elementos heterogéneos, la



empresa como universalidad. Y por último se presentaron los elementos de la empresa mercantil y el establecimiento de la misma.



CAPÍTULO III

3. Sociedad anónima

Este tipo de sociedad permite la participación en el capital a partir de acciones. La sociedad anónima (abreviatura: S.A.) es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones.

Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a éstas, como por ejemplo la percepción a un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta el monto del capital aportado. El patrimonio de los socios de esta forma, queda protegido ante las obligaciones sociales.

3.1. Origen

Algunos juristas creen que la sociedad anónima nació como un desenvolvimiento de la sociedad comanditaria, en el cual varios asociados estaban obligados solamente a la concurrencia de su aportación, responsabilidad que se podía comparar fácilmente a la de una sociedad en la que nadie quedaría comprendido más que por un capital social, pero la mayoría de autores opinan con razón, que la sociedad anónima y las comanditaria han nacido y se han desenvuelto por caminos distintos.

Las antiguas formas sociales conocidas en el derecho romano solo tienen de común con la sociedad anónima su carácter corporativo y la transmisibilidad de los derechos sociales.

Mayor semejanza con la moderna sociedad anónima, tiene las asociaciones de acreedores del estado frecuentes en las ciudades italianas y medievales, y que tienen su origen en los fuertes empréstitos que tomaban los gobiernos de las ciudades. Ante la imposibilidad de pagar el cuantioso interés, los gobiernos concedían a sus acreedores el derecho a cobrar los impuestos.

Las asociaciones de estos acreedores daban lugar a la creación de sociedades llamadas *mons*, *massa*, *maona*, cuyo capital estaba formado por la suma prestada. Entre las múltiples sociedades de este tipo destaca la llamada casa Di S. Giorgio, (casa de san Jorge) en Génova, en que se daban dos notas características de la moderna sociedad anónima, la responsabilidad limitada al importe del crédito de cada uno y la división del capital en partes iguales y transmisibles.

Posteriormente, la casa de Di S. Giorgio, se transformó en el banco de Di S. Giorgio por haber asumido actividades bancarias lucrativas. A imitación del banco de Di S. Giorgio nació en Milán el banco de Di S. Ambrogio (San Ambrosio) en el año 1592 y se transformó en banco por acciones en el año 1598.



Sin embargo algunos autores opinan que el origen directo de la sociedad anónima no lo buscarlo en Holanda, a comienzos del siglo XVII. Al impulso creador de los comerciantes y navegantes holandeses se debe el nacimiento de nuevas formas de empresas, integradas exclusivamente por aportaciones en dinero, que convirtieron al dinero en empresario, sustituyendo la base personal propia de la empresa individual y de la compañía colectiva, por la base estrictamente capitalista, propia de la sociedad anónima.

En los puertos del mar del norte y del atlántico aparecieron compañías mercantiles, que tienen su origen en la lucha por las colonias de ultramar entre potencias marítimas del siglo XVII y en las que se perciben los rasgos de las modernas sociedades anónimas. La primera de estas compañías es la compañía inglesa de las indias orientales, compañía sueca fundada en 1615 por el Rey Gustavo Adolfo.

España descubridora de las indas occidentales y cuyos reyes luchaban por conservar el primitivo monopolio del comercio de ultramar y defenderlo de la durísima competencia que era objeto por parte de otras naciones europeas con poderío naval creciente, no podía ser ajena al impulso creador de las grandes compañías coloniales.

España establece en el año 1728 una compañía en Guipúzcoa para el tráfico con Caracas; y la Real Compañía de Filipinas, creada por Felipe V. estas grandes

compañías coloniales fueron la resultante de la combinación entre la antigua *commenda* y las asociaciones navieras”.²⁵

El tratadista Edmundo Vásquez Martínez indica: “Posteriormente al impulso del capitalismo liberal, la sociedad anónima, se estructuró como una institución jurídica en el colegio de comercio francés de 1807 dentro del cual se contenían por primera vez normas fundamentales para su régimen, complementadas posteriormente por leyes que regulaban su constitución. Del código de comercio francés pasa a las demás legislaciones”.²⁶

En Guatemala, la sociedad anónima aparece legislada en el Código de Comercio de 1877, y posteriormente en los Códigos de Comercio de 1942 y 1970, este último contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República.

3.2. Características

Dentro de las características más importantes de la sociedad anónima, se señalan las siguientes:

- Es de carácter capitalista, porque en ella lo importante es que cada socio aporta a la sociedad y no sus características personales.

²⁵ Garriguez, Joaquín. **Cursos de derecho mercantil, tomo I.** Pág. 408

²⁶ **Ibíd.** Pág. 167

- La sociedad anónima se identifica con denominación, la que podrá formarse libremente; con el agregado obligatorio de la leyenda: sociedad anónima, que podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en ese caso, deberá igualmente incluirse la designación del objetivo principal de la sociedad. Lo más común en nuestro medio, es que la denominación de la Sociedad Anónima, se forme libremente.

- El capital de la Sociedad Anónima, está dividido y representado en títulos llamados acciones, las que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

- La responsabilidad de los socios por las obligaciones contraídas por la sociedad, es limitada al monto de las acciones que han suscrito.

- Los órganos de la sociedad funcionan independientemente y cada uno tiene delimitadas sus funciones.

- Se gobierna democráticamente, porque la voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, sin perjuicio de los derechos de las minorías.

Según lo regulado por los Artículos 87, 88, 93, 98, 99, 125, 134 del Código de Comercio de la República de Guatemala, la escritura constitutiva de la sociedad anónima ha de

contener, además de las características genéricas de toda sociedad mercantil las siguientes:

- Capital suscrito y por separado, capital pagado;
- Cualidades, modo de pago y demás condiciones de las acciones;
- Bases para la formación de los balances y para cálculo y distribución de utilidades;
- Ventajas o derechos especiales concedidos a los promotores o fundadores;
- Número de administradores y sus derechos y obligaciones;
- Facultades de la asamblea general, condiciones para dar validez a la representación de los socios;
- Naturaleza de las acciones: según la reforma que propone la Ley de Extinción de Dominio nos enfocaremos a las acciones puramente nominativas ya que las acciones al portador no podrán circular más.

Las acciones, que integran el capital social de las sociedades anónimas, han de ser iguales en valor; aunque el mismo título pueda representar más de una acción. Hasta no estar pagadas íntegramente, han de expedirse como nominativas es decir que debe figurar el nombre del socio.

3.3. El capital social

El capital social según Napoleón Velarde, en el balance contable inicial del capital “aparecerá como pasivo de la sociedad y está representado por la suma de las

aportaciones hechas y las prometidas por los socios, de manera que el patrimonio de la sociedad es, por lo menos, de igual valor a ese total (fondos de caja más adeudados de los socios)".²⁷

Genéricamente cabe entender por capital social, "la totalidad de los bienes pertenecientes a una sociedad civil, industrial o mercantil. De modo más particular, la masa de bienes con la cual se constituye, y la que ulteriormente se amplió, para desenvolver sus actividades y responder en su caso de las obligaciones.

En la legislación, el nombre de capital social, con mayor o menor precisión técnica, alterna con las expresiones de fondo social y bienes de la sociedad".²⁸

En la escritura social debe contener el capital que cada socio aporta en efectivo, créditos o efectos, con expresión de su valor o bases para el avalúo.

En las sociedades anónimas, por cuanto lo anterior rige para las colectivas y comanditarias, el capital social constará con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no sean en metálico, y la cuantía y número de acciones que integran el capital.

En toda sociedad mercantil es capital la suma del valor en dinero de los bienes aportados por los socios susceptibles de esa evaluación.

²⁷ Velarde, Napoleón. **Organización y funcionamiento de las sociedades anónimas**. Pág. 10

²⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 58

En las sociedades que limitan las responsabilidades de todos los socios por las deudas sociales, el capital social es la cifra o suma del valor de las aportaciones de todos los socios. Dicha cifra figura en pasivo del balance y representa una garantía de que valores del patrimonio o activo social no serán reembolsables a los socios de ninguna manera mientras que el patrimonio social neto no supere la cifra del capital social. En la medida en que se supere habrá beneficios, en otro caso, pérdida.

En las sociedades anónimas el capital ha de estar determinado en la escritura social de un modo exacto y expresado en moneda. Esta precisa cifra corresponde con la suma del valor nominal de todas las acciones emitidas en que se divide íntegramente el capital.

Este capital escriturado coincide necesariamente con el capital suscrito, pues en el momento del otorgamiento de la escritura fundacional han de estar suscritas todas las acciones que se corresponden con el capital que se escritura.

El Artículo 89 del Código de Comercio establece: "El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva del mismo".

En el momento de suscribir las acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal (capital suscrito).

- **Principios que regulan el capital social**

a. Unidad del capital

Por ser la sociedad anónima una persona jurídica es una unidad en el tráfico jurídico que va acompañada de una unidad económica, por lo cual debe tener sólo un capital.

Las consecuencias del principio de unidad son:

- El capital único supone una sola titularidad activa.
- Única tutelaridad pasiva, lo que quiere decir que las deudas sociales corren a cargo de todo el capital, lo cual descarta la posibilidad de fraccionar la masa social.
- La sociedad aunque cuente con distintas sucursales o agencias, debe confeccionar un sólo balance y un inventario único. Lo cual coincide con el Artículo 374 del Código de Comercio de Guatemala que establece que aunque la sociedad cuente con sucursales, al iniciar sus operaciones sociales y por lo menos una vez al año debe establecer su situación financiera a través de un balance general y del Estado de pérdida y ganancias. Por ser uno el capital, el balance, que refleja la situación financiera de la sociedad, debe ser uno.



b. Principio de determinación del capital

En la escritura constitutiva de la sociedad debe determinarse o fijarse con exactitud el capital social, según lo prescribe el código de notariado en el Artículo 46 inciso 4, y en Guatemala cabe agregar que además de la obligación de determinarse el capital en la escritura social, esta el principio de Publicidad del capital pagado (Artículo 93 del Código de Comercio de Guatemala), establece que no puede anunciarse el capital autorizado sin indicar al mismo tiempo el capital pagado.

El motivo de esta última norma es proteger a terceras personas; pues cuando la suma del capital autorizado no coincide con el pagado se podría incurrir en el error de creer que el resguardo con que cuenta la sociedad es el capital autorizado, más al saberse cuál es el capital pagado se sabe a ciencia cierta el monto con que cuenta la sociedad para hacerle frente a sus obligaciones.

c. Principio de realidad del capital

Como la sociedad anónima no es necesario que el capital esté íntegramente aportado en el momento de su constitución, es el precio que para que ésta cifra no sea meramente una idea, se garantice la integración del mismo y esto se logra a través de los siguientes sub-principios:

- Prohibición de emitir acciones por una suma menor de su valor nominal, según el Artículo 102 del Código de Comercio. A esto es lo que la doctrina le llama “emisión de acciones por debajo de la par”.

- Desembolso mínimo inicial de una cuarta parte del valor nominal de las acciones que se suscriben. Esto se percibe con el objeto de contar con un mínimo de capital para iniciar las operaciones.

- Expresión del valor nominal de la acción Artículo 107 numeral 5 (Código de Comercio) debido a que las aportaciones de los accionistas tienen como objeto integrar el capital de una sociedad, es preciso que se fije el valor nominal de cada acción. La responsabilidad de los accionistas se limita a pagar las acciones que hayan suscrito.

- Patrimonialidad de la aportación: puesto que la acción participa de la naturaleza del capital por representar una de sus partes alícuotas, el principio de realidad sería una mera utopía si la atribución de acciones no tuviese una contrapartida patrimonial. De ahí, que no pueden crearse acciones que no respondan a una efectiva aportación de patrimonio de la sociedad.

- Valoración de las aportaciones en especie o “en natura”. Según lo prescriben los Artículos 27 y 91 del Código de Comercio, las aportaciones en especie tendrán que justipreciarse en la escritura constitutiva de la sociedad o bien en un

inventario notarial previamente aceptado por los accionistas habiendo responsabilidad solidaria y mancomunada de los socios por un avalúo mayor al verdadero que vendría a atentar contra el principio de la realidad del capital.

d. Principio de estabilidad del capital

Esto significa que la cifra del capital no puede ser libremente alterada ya que todo aumento de capital si no va acompañado de aumento de patrimonio significa engaño para los acreedores, y toda disminución implica disminución de la garantía de los acreedores, es por ello que la ley impone el cumplimiento de severos requisitos para todo aumento y reducción de capital.

Las normas que ayudan a mantener la estabilidad del capital son las siguientes:

- Restricción del tráfico sobre acciones propias. Este precepto está contenido en el Artículo 111 del Código de Comercio que establece que la sociedad sólo puede adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un socio siempre que tenga utilidades y reservas, pero si en un plazo de seis meses no se ha logrado su venta, se tiene que acordar la reducción del capital.
- Formalidades de las modificaciones del capital, en las que la autoridad administrativa interviene a efecto de hacer un estudio para establecer si conviene o no el aumento o reducción del capital social.

- Constitución de reservas forzosas. El Código de Comercio en su Artículo 36 prescribe que toda sociedad, de las utilidades netas de cada ejercicio debe distraer anualmente el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al quince por ciento del capital, luego de lo cual se pueden capitalizar. El objetivo de la reserva legal es darle más solidez económica financiera a la sociedad. Esta reserva no es repartible sino hasta la liquidación.
- Restricción de las ventajas a favor de fundadores y promotores. Atendiéndose a lo preceptuado por el Artículo 95 del Código de Comercio, la participación concedida a los fundadores en las utilidades netas anuales no excederá del 10% y no podrá abarcar más de diez años a partir de la fundación de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5%, por lo menos, sobre el valor nominal de sus acciones.

e. Principio de intervención

Este principio consiste en la eventual injerencia que puede tener el Estado para controlar de alguna forma las sociedades anónimas.

Este principio en las sociedades anónimas ha variado a la par del sistema de organización del Estado. Primero se sustrajo de los particulares el acto constitutivo de la sociedad. Luego la creación de una sociedad conlleva una ley especial; posteriormente

fue una concesión del Estado, era precisa la autorización del Estado y eran controlados por el Estado.

Después el poder público establece normas a las que deben sujetarse los particulares para la constitución de sociedad y su desenvolvimiento. En esta época pasa a ser dependiente del derecho privado y ya no del público.

En el presente siglo ha habido una reacción en contra de los principios democráticos liberales de la sociedad anónima y se ha notado la injerencia estatal por medio de lo cual, se persiguen dos fines: adaptar la compañía al engranaje económico nacional, y luego, defender los derechos de los pequeños accionistas, esto se ha notado a través de la tutela legislativa y judicial.

3.4. Las acciones

De conformidad con el Código de Comercio, las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio (Artículo 99).

De conformidad con el precepto legal en el que las acciones representadas por títulos le son aplicables las disposiciones de los títulos de crédito que tienen la calidad de bienes muebles objeto de copropiedad, prenda, usufructo, pero que en la sociedad representa

una parte proporcional del capital social (Artículos 104, 106 y 385 del Código de Comercio).

La acción en la sociedades anónimas, “es una parte social, indivisible, representada por un título, transmisible y negociable, en el que se materializa el derecho de socio y a cuya parte se limita su responsabilidad”.²⁹

El autor Roberto Mantilla indica: “Los derechos de los socios de la sociedad anónima están incorporados en el documento llamado acción, sin el cual no pueden ejercerse, y mediante cuya negociación pueden transmitirse fácilmente. Las obligaciones, que, eventualmente, pueden ligar a los socios, están también en íntima conexión con el mencionado documento que resulta así el punto central en el estudio del status del socio en la S. A.”.³⁰

Lo que distingue a la sociedad anónima de otras es la división de su capital en acciones sujeta a los siguientes aspectos:

- a) La acción como parte del capital: De conformidad con la Ley, la sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones (Artículo 86) que expresan siempre un valor en dinero llamado valor nominal que serán de igual valor y conferirán iguales derechos por lo tanto es prohibido emitir acciones por una suma menor de su valor nominal (Artículo 100, 102 y 107 Código de Comercio).

²⁹ Vásquez Martínez, Edmundo. *Ob. Cit.* Pág. 178

³⁰ Mantilla Molina, Roberto. *Derecho mercantil.* Pág. 367

b) La acción establece derechos y obligaciones: La acción le confiere al titular el derecho de socio y le otorga el derecho principalmente a participar en los beneficios económicos, patrimoniales y políticos de la sociedad anónima.

Estatuye la Ley que la acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye los siguientes derechos:

- Participar en el reparto de las utilidades.
- Participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación.
- El derecho preferente de suscripción de nuevas acciones.
- Votar en las asambleas generales (Artículo 105 Código de Comercio).

Estos derechos quedan aun más garantizados al prohibir el pacto leonino al establecer que son nulas y se tienen por no puestas las cláusulas de la escritura social en que se estipule que alguno de los socios no participará en las ganancias (Artículo 34 Código de Comercio) y otorgarle al accionista el derecho de pedir que la asamblea general ordinaria anual resuelva sobre la distribución de las utilidades (Artículo 139 Código de Comercio).

c) Adquisición de las acciones por la propia sociedad: únicamente se pueden adquirir las acciones en caso de exclusión o separación de un socio, siempre que tenga utilidades acumuladas y reservas de capital que fueran suficientes, con autorización de la asamblea general y nunca a un precio menor que el de su adquisición, los

derechos que otorgan las acciones así adquiridas quedarán en suspenso mientras sean propiedad de la sociedad y si en seis meses no las ha podido vender, se reducirá el capital (Artículo 111 Código de Comercio).

- d) La acción como título: como está establecido, a los títulos de las acciones, en lo que sea conducente, se aplicarán las disposiciones de los títulos de crédito y los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles, en consecuencia la acción es un documento que incorpora un derecho literal que extiende la sociedad a nombre del socio con los elementos indispensables que dispone la Ley (Artículo 107, 385 Código de Comercio).
- e) Amortización de acciones: Es una forma de cancelación de capital que recae en acciones totalmente pagadas que pierden su calidad de títulos representativos, decisión asumida por la asamblea general siempre sujeta a las condiciones previstas en la escritura social y si en caso no está estipulada en la escritura social, lo que dispone la asamblea, anulando los títulos amortizados y emitir en su lugar certificados de goce si así lo dispone la escritura o la asamblea. El derecho para cobrar el precio de las acciones amortizadas y en su caso, de recoger el certificado de goce prescribe en diez años (Artículo 112 Código de Comercio).
- f) Los certificados provisionales previos a la emisión de los títulos definitivos: En este caso la sociedad anónima puede extender certificados provisionales antes de la emisión de los títulos definitivos o cuando las acciones no estén totalmente pagadas.

El certificado provisional deberá indicar el monto de los abonos pagados sobre el valor de las acciones y deberá ser nominativo (Artículo 107 Código de Comercio).

- g) Usufructo y prenda de las acciones: Las acciones en que se divide el capital social de la sociedad anónima estarán representadas por títulos, los cuales forman parte de la naturaleza de los títulos de crédito que son cosas mercantiles y tienen la calidad de bienes muebles (Artículos 4, 99 y 385 Código de Comercio).

3.5. El funcionamiento

En cuanto a la doble exigencia de capital y estatutos de la entidad mercantil se vincula la necesidad respecto a la creación y existencia de órganos que actúen en la consecución y logro del fin social; al menos, es esencial la creación y existencia de un órgano que pueda operar la representación de la sociedad en sus relaciones con terceros.

Junto a ese órgano esencial se regulan en los códigos y en los estatutos de las sociedades otros órganos encargados, sea de la gestión interna como administradores de la sociedad concerniente a deliberación de asuntos que interesan a la sociedad, o de la vigilancia de los órganos ejecutivos.

Queda apuntada así la clasificación doctrinal: órganos de representación, a los cuales se confía la ejecución de los negocios en curso; órganos de vigilancia, los cuales

aparecen ordenando a los primeros para examinar su gestión; y órganos deliberantes, en los que se manifiesta la voluntad colectiva o social, misma a la que se encuentran sometidos todos los demás órganos, los que dependen en su nombramiento, actuación y revocación de este órgano soberano de la vida interna de la sociedad.

La estructura del órgano de administración de una sociedad constituye una de las menciones más importantes de los estatutos. En general, los ordenamientos jurídicos permiten que cada sociedad pueda organizar su administración de la forma que estime más conveniente, no impone una estructura rígida y predeterminada del órgano administrativo y faculta a los estatutos para decantarse entre varias formas alternativas.

Las formas habitualmente permitidas son las siguientes:

- Administrador único.
- Varios administradores solidarios.
- Dos administradores conjuntos.
- Un Consejo de administración, también denominado directorio en algunos países.

De los aspectos antes citados, se presentó el origen de la sociedad anónima, con el propósito de saber cual ha sido la actuación del mismo hasta la presente fecha, así como las características principales que conforman a la sociedad anónima. Del mismo modo se presentó el capital social de la sociedad anónima, así como las acciones y



haciendo mención dentro de ellas a los principios que la rigen y por último se presento el funcionamiento de la misma dentro de la sociedad anónima.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la aportación de una empresa mercantil a sociedad anónima

A nivel nacional se han incrementado en un número considerable las empresas mercantiles, consideradas como un foco de desarrollo personal y social, asimismo se hace necesario analizar tanto la empresa mercantil como la sociedad anónima tomando en cuenta sus características y las acciones que realizan así como la posibilidad de interacción entre las mismas, la aportación que realizan, así como la integración por medio de aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima.

4.1. Aspectos generales de las aportaciones

Para el tratadista Manuel Ossorio, las aportaciones son: “Acción y efecto de aportar. Cantidad o bien que se aporta”.³¹

Las aportaciones de los socios es aquello a lo que los socios se obligan a dar, hacer o no hacer. Según lo estipulado en el Artículo 46 inciso 5 del Código de Notariado con respecto a las aportaciones regula: “El Capital social y la parte que aporta cada socio, sea en dinero, en cualquiera otra clase de bienes o en industria personal; el valor que

³¹ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 80

se le asigne o la forma en que debe hacerse el justiprecio, en caso que no se le hubiere asignado valor alguno”.

El nacimiento de la sociedad trae consigo por consecuencia un presupuesto de la aportación consumada, o al menos prometida de capital. Dado que el procedimiento de la suscripción pública ha caído en desuso en la época actual, en la fundación simultánea se ve clara la relación que existe entre el nacimiento de la sociedad, la aportación del capital, y la suscripción de acciones.

La suscripción de acciones o participaciones de la sociedad, bien en el momento de su constitución, bien posteriormente con ocasión del aumento de su capital social, exige el desembolso simultáneo de, al menos, una cuarta parte del valor nominal de cada una de ellas (si son acciones) y el total (si son participaciones). El desembolso presupone a su vez la aportación real y efectiva de dinero o bienes a la sociedad.

El desembolso tiene que consistir en la aportación de dinero o de bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, de forma que lo aportado entre a formar parte del patrimonio social, distinto y separado del de los socios. Las aportaciones no dinerarias pueden ser de cualquier tipo: bienes muebles, inmuebles, patentes, marcas, títulos valores, derechos de crédito, incluso un establecimiento mercantil o una empresa en su conjunto. En cambio, en ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

En el caso de las Sociedades Anónimas, las aportaciones no son reversibles; no pueden ser reclamadas en un momento posterior por el socio aportante a la Sociedad Anónima (no existe, en consecuencia, un “derecho de separación” del accionista de la Sociedad Anónima y de ahí la importancia de que las acciones sean transmisibles, ya que es el único medio del que dispone el socio para recuperar su inversión antes de la liquidación).

La aportación en materia de sociedad anónima puede extraer dos principios fundamentales, siendo estos:

- Que toda prestación que no es remunerada con una parte del capital social, no es aportación; y
- Al momento de la constitución de la sociedad, todo elemento que contribuye a la formación del capital constituye, necesariamente una aportación.

El capital es el valor de origen de los elementos puestos a disposición de la sociedad por los asociados bajo la forma de aportaciones en dinero o no dinerarias. Entendiendo con ello que el capital es la suma de las estimaciones que la escritura de la sociedad da de los bienes aportados.

Esta aseveración no pretende establecer una equivalencia entre un elemento abstracto y estable de una parte, (el capital) y elementos concretos cuyo valor está sujeto a



cambio, de otra (las aportaciones). La evaluación de las aportaciones que se hace en la escritura de sociedad, igual que el capital, que es la suma de ellas, presentan un carácter fijo, son independientes de las fluctuaciones de valor económico que alcanzarán los bienes materiales objeto de las aportaciones.

La estimación de las aportaciones, fija de manera definitiva el valor de la aportación en las relaciones de la sociedad y el socio. La existencia de pretendidas aportaciones, en la sociedad anónima, que quedan fuera del capital social no es defendibles. Las primas de emisión, aún participando de la naturaleza de las aportaciones, no pueden considerarse aportaciones en el sentido extracto de la palabra.

4.2. Clasificación doctrinaria y jurídica de las aportaciones sociales

Las aportaciones según lo regula el Código de Comercio guatemalteco, se clasifican de la siguiente manera:

a) Aportaciones dinerarias

Las cuales a su vez pueden ser Aportaciones Dinerarias en efectivo, es decir las aportaciones que los socios hacen en la moneda de curso legal; y aportaciones dinerarias en Títulos Valores o de crédito, según lo regulado en el Artículo 410 del Código de Comercio, los títulos de crédito dados en pago se presumen recibidos bajo la condición: salvo buen cobro, cualquiera que sea el motivo de la entrega.



b) Aportaciones no dinerarias

Estas aportaciones suelen ser aportaciones dinerarias en Bienes, ya sean estos en Bienes Muebles según lo estipulado en el Artículo 451 del Código Civil. O Bienes Inmuebles según los Artículos 445 al 447 del Código Civil; y aportaciones no dinerarias en Industria (Artículo 82 del Código de Comercio).

Sin duda las aportaciones de industria, son valorables en dinero, pero no son aportaciones de dinero, ni de otros bienes, porque no contribuyen a formar una suma efectiva de responsabilidad. Las sociedades mercantiles suponen fundamentalmente la existencia de un patrimonio, instrumento al servicio de la finalidad que persigue.

c) Aportaciones en especie

Estas acciones podrán pagarse ya sea total o en parte mediante aportaciones en especie, según lo regulado en el Artículo 91 del Código de Comercio.

d) Aportaciones en efectivo

Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el notario deberá certificar ese extremo. (Artículo 92 del Código de Comercio).



4.3. Procedimiento desarrollado ante el Registro Mercantil General de la República para la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima

El procedimiento para la realización de dicha actividad comercial es realizado ante el Registro Mercantil General de la República el cual se desarrolla a continuación:

- Presentar solicitud con firma autenticada del propietario solicitando traspaso de la empresa, puede darse por compraventa, donación, aportación o por un proceso sucesorio, acompañando el último balance de la empresa y la patente de comercio en original.
- Solicitar una orden de pago y cancelar en el banco ciento veinticinco quetzales (Q125.00) y quince quetzales (Q.15.00) de emisión de edicto.
- El edicto debe ser publicado tres veces en el diario oficial y tres en otro de mayor circulación en el término de un mes.
- Sesenta días después de la última publicación, se otorga escritura pública de compraventa ante un Notario.
- Presentar una solicitud para la inscripción del traspaso; original y copia del testimonio de la escritura; acreditar que se encuentra inscrito el comprador como



comerciante individual, para poder emitir la patente con el nuevo nombre de propietario.

Por lo cual es necesario tomar en consideración cada uno de los requisitos y los procedimientos que deben realizarse para poder implementar de una mejor manera y realizar las acciones comerciales que se requieran.

Cumpliendo con los formalismos necesarios impuestos por el Registro Mercantil General de la República es posible realizar y registrar actividades mercantiles, mismas que benefician a toda empresa y sociedad mercantil.

4.4. Intervención de expertos para el avalúo de la empresa mercantil entregada como aportación a una sociedad anónima

Se nombrará a un experto independiente entre las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a profesión directamente relacionada con los bienes objeto de valoración o que se hallen específicamente dedicadas a valoraciones o peritaciones.

Es perceptible a primera vista el estudio financiero, contable y económico de la operación que deben realizar los expertos, también el estudio jurídico, para apreciar el valor de determinadas aportaciones es necesario desentrañar situaciones jurídicas complicadas.



El Artículo 2 del Reglamento del Registro Mercantil de España, preceptúa que el Registrador podrá nombrar a varios expertos, expresando en el nombramiento los bienes a valorar por cada uno de ellos.

En Francia, dando un ejemplo, el Juez del Tribunal de comercio elige los Commissaires aux apports entre las listas de Commissaires aux comptes o de las listas de peritos que están registrados en los Tribunales.

Normalmente, en las operaciones complicadas (que más en el proceso de fundación se darán en el de fusión) se necesitará de expertos tasados especializados. Es aconsejable la unión de los tasadores y empresas de valoración, con el fin de constituir sociedades, o equipos de expertos, que puedan llenar esta función.

El tipo de colaboración puede ser de lo más variado, pero en la valoración de empresas suele ser valoraciones de terrenos y bienes inmuebles, tasación de maquinaria e instalaciones fabriles, consideración de activos actuariales, evaluación de aspectos fiscales, dictámenes sobre situaciones legales particulares, consultas sobre aspectos del mercado monetario.

El informe de los expertos contendrá la descripción de cada una de las aportaciones, con sus datos registrales, en su caso, así como los criterios de valoración adoptados, con indicación de si los valores a que éstos conducen corresponden al número y valor



nominal y, en su caso a la prima de emisión de las acciones a emitir contrapartida.

La descripción del bien y sus datos registrales, son requisitos de individualización del mismo. Los solicitantes del informe harán constar la descripción de los bienes en parecidos términos.

La valoración de las aportaciones, corresponde a los socios fundadores y que los expertos independientes son una institución con finalidad tuitiva de los intereses primordialmente de los terceros.

Respecto a la redacción del informe será necesario que se recaben del aportante, informaciones sobre proyectos, contabilidad u otros, que éste esté obligado a dar para garantizar la veracidad del trabajo.

El informe del experto se incorporará como anexo a la escritura de constitución de la sociedad o a la de ejecución del aumento del capital social, depositándose una copia autenticada en el Registro Mercantil al presentar a inscripción dicha escritura.

4.5. Efectos patrimoniales para la sociedad anónima en la aportación de la empresa mercantil

Las aportaciones de bienes en derecho societario pueden ser hechas a título de propiedad o a título de goce y en este último caso cabe que se confiera a la sociedad un derecho real de goce (es decir, el de usufructo, o el menos frecuente de uso) o un derecho personal de goce (un simple uso).

Si la aportación se hace en propiedad hay una enajenación de la cosa, que pasa del dominio del socio que la aporta al de la sociedad anónima, si ésta constituye una persona jurídica. Si se hace en usufructo, la transmisión tiene naturaleza análoga a la que causa la aportación en propiedad, con la única diferencia de la menor extensión del derecho concedido a la sociedad. Las relaciones entre el socio y la sociedad serán, en este caso, las propias de un nudo propietario y un usufructuario.

Si la aportación se hace en simple uso, o sea a título de derecho personal, no hay transmisión de cosa, y sí sólo obligación en el socio, que conserva la propiedad de ella, de procurar a la sociedad el goce de la misma por todo el tiempo de duración del contrato. La relación jurídica, en esta hipótesis, tiene gran analogía con la que se produce, a consecuencia del arrendamiento de cosas entre el arrendador y el arrendatario.



Las aportaciones en propiedad o a título de derecho real son de tracto único, pues se realizan en un momento determinado, en el caso de la Sociedad Anónima en el de la constitución de la sociedad. Por el contrario, las aportaciones en simple uso, o sea a título de derecho personal, son de tracto sucesivo o continuo, pues se han de cumplir durante un período más o menos largo de tiempo, o por toda la vida de la sociedad.

Los efectos de la aportación se resumen en ser traslativas de dominio (Artículo 27 del Código de Comercio); en transmitir el riesgo de las cosas aportadas fungibles o no, si pueden guardarse sin que se deterioren o se aportaron para ser vendidas o si fueren justipreciadas al aportarse, salvo pacto en contrario, o si lo que se aporta es únicamente el uso, los frutos o productos de cosas ciertas y determinadas (Artículo 31 del Código de Comercio) y en obligar al saneamiento de la cosa aportada, según se mencionó anteriormente (Artículo 27 último párrafo y 28 del Código de Comercio).

4.6. Contenido del instrumento público de aportación de empresa mercantil a sociedad anónima

Para formar el fondo que la sociedad destinará al cumplimiento de los fines que tiene por objeto, los socios están obligados a hacer entrega de los bienes a que en la escritura constitutiva se han comprometido.



Según la clase de sociedad y en este caso para la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima, se habla de parte o acción, pero en ambos casos se trata de lo que el socio entrega para formar el capital e integrar el patrimonio de la sociedad.

El régimen jurídico de las aportaciones de la empresa mercantil a sociedad anónima es el siguiente:

- “La aportación constituye la obligación principal de los socios ya que el objeto de la sociedad es “poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias” (Artículo 1728 Código Civil), el incumplimiento de esta obligación se sanciona con la exclusión de la sociedad del socio moroso o con la ejecución forzosa en su contra (Artículo 29 del Código de Comercio).
- Es irrelevante el contenido de la aportación, la cual puede consistir en dinero, en bienes que no consistan en dinero tales como: “aportaciones de bienes muebles o inmuebles, las partes de invención, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, los costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que fueren expresamente aceptados en su justipreciación” (Artículo 29 del mismo Código).
- La aportación implica la transmisión de los bienes en que consista a la sociedad sin necesidad de tradición, debiendo únicamente detallarse y justipreciarse en la



escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios y deberá protocolizarse. (Artículo 27 del Código en mención).

- Las aportaciones deben hacerse en la época y forma estipuladas en la escritura constitutiva; el retardo o la negativa, sea cual fuere su causa, autoriza a los socios para excluir de la sociedad al socio moroso o para proceder ejecutivamente contra él, el cual además responde personalmente por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por incumplimiento o mora (Artículo 29 del Código de Comercio). El socio moroso debe abonar a la sociedad el interés legal como sanción por su incumplimiento (Artículo 1746 del Código Civil).
- La obligación de aportar conlleva también la de sanear los bienes que constituyan el aporte (Artículo 1745 del Código Civil); si la aportación consiste en créditos, el que la haga responde no sólo de la existencia y legitimidad de ellos, sino también de la solvencia del deudor en la época de la aportación (Artículo 28 del Código de Comercio).
- Si la aportación consiste en acciones de una sociedad accionada, la ley impone se tome como su valor el del mercado, sin exceder de su valor en libros (Artículo 28 del Código de Comercio)³².

³² Vásquez Martínez, Edmundo. *Ob. Cit.* Pág. 84-85

La aportación puede consistir también en el trabajo; es la llamada aportación de industria a que se refiere la ley (Artículos 1747 del Código Civil y 29 párrafo segundo, 33 incisos 3º, 4º, 5º, 6º, 39 inciso 2º Código Comercio). La aportación de trabajo no es posible en todas las sociedades mercantiles. Resulta propia únicamente de la sociedad colectiva y de la comandita.

Por otra parte, en la sociedad de responsabilidad limitada y en la anónima la aportación de industria es contraria al concepto del mismo de tales sociedades. Para la sociedad de responsabilidad limitada la ley expresamente dispone: “en esta forma de sociedad, no podrá haber socio industrial” (Artículo 82 del Código de Comercio).

Además, es importante señalar que desde la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República, se han realizado cambios y existen modificaciones en diversos ámbitos, entre ellos en el área mercantil, mencionando en el ámbito jurídico lo siguiente:

Se eliminan por completo la figura de las acciones al portador y por ende al existir acciones nominativas, ya no figurara el anonimato en dichos títulos, pues los nombres de los accionistas no se identificaban como lo pretende la reforma antes mencionadas.

Además las sociedades anónimas, en sus diversas modalidades, aun siguen siendo parte del Código de Comercio vigente en Guatemala, sin embargo, es importante presentar la siguiente reflexión, que pasara si no concuerdan la publicidad de los



accionistas en dichas entidades mercantiles, pues lo singular era el anonimato y no la publicidad.

En el ámbito jurídico se considera que las sociedades anónimas tendrán mayor seguridad jurídica en cuanto al manejo de los títulos de acciones, sin embargo, la denominación anónima, no fue derogada como figura del Código de Comercio, pues jurídicamente las sociedades al tener acciones nominativas ya no figuraran como anónimas y es allí el centro de la atención, pues se considera la desnaturalización de las sociedades anónimas.

Siempre en el marco jurídico, la entrada en vigencia de la Ley de Extinción de Dominio específicamente del Artículo 71-74 inclusive modifica la regulación de las acciones de las sociedades mercantiles, pues exige que las mismas únicamente deben crearse en forma nominativa estableciendo además, el procedimiento a seguir, y clasifica en dos grupos las mismas, siendo una de ellas, las sociedades anónimas que tengan pendiente la emisión de acciones, y la segunda clasificación, las existentes que ya hayan emitido dicho título. En la primera de ellas no hay mucho problema jurídico pues aún no se han emitido dichas acciones, por consiguiente, se deberán emitir en forma nominativa, sin embargo, las que ya emitieron antes de la vigencia de la ley tienen un plazo de dos años, para efectuar la conversión por acciones nominativas.

Otro punto de vista jurídico, en lo referente a la desaparición de las acciones al portador, misma que desnaturaliza en un cien por ciento a las sociedades anónimas,



pues como su nombre lo indica ya no existen desde el marco jurídico tomando en cuenta que las acciones ahora se crean nominativas, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, sin embargo, el Código de Comercio, determina que dicho registro es de carácter público, y por ende, se puede enterar cualquier persona, por consiguiente, ya no existirá la transmisión de las acciones al portador por la simple tradición, misma que se aplicaba la confidencialidad al contrario como está en la actualidad que las nominativas toda persona corre el riesgo que un tercero no autorizado pueda conocerlas y al determinar quién es el titular de dichas acciones pueden ser objeto de diversos ilícitos.

Respecto a las desventajas estas pueden considerarse para la sociedad emisora de acciones como:

- a) La Ley de Extinción de Dominio, fija un plazo de dos años para la conversión de acciones al portador por nominativas, sin embargo, es muy corto para realizar todos los procedimientos, tanto internos como ante el Registro Mercantil General de la República.
- b) Las sociedades anónimas, tendrán que revisar y modificar la escritura constitutiva de la sociedad, cuando no se haya pactado la creación de acciones nominativas.



- c) La sociedad anónima, que realice modificaciones al pacto social o escritura constitutiva deberá también modificar nombramientos y de más documentos que se hayan autorizado bajo la denominación original.

- d) No existirá confidencialidad ante la creación de un libro de accionistas ante la sociedad emisora de acciones como ante el Registro Mercantil General de la República.

- e) Los accionistas deberán crear sus propias normas de seguridad, para no ser objeto de actos ilícitos, tales como estafas, extorsiones, secuestros entre otros, tomando en cuenta que la inscripción de acciones los vuelve vulnerables, así como los del principios de publicidad registral, es decir, toda persona con o sin interés directo puede consultar y solicitar constancias o certificaciones de las mismas.

- f) A corto plazo las sociedades anónimas tendrán que desaparecer en cuanto a su denominación a partir del momento en que se tenga conocimiento quienes son sus accionistas, montos y cantidades estimadas en los títulos de acciones.

Finalmente, la incorporación por medio de la aportación de una empresa mercantil a una sociedad anónima en la mayoría de veces evidencia la debilidad de las empresas mercantiles o el interés de pertenecer a una sociedad más grande y consolidada en el mercado, por lo cual realizan dichas acciones para con ello beneficiarse de alguna u



otra forma y no cancelar su empresa, asimismo la consolidación de empresa sociedades genera una seguridad para la sociedad en el consumo y preferencia de un producto o servicio brindado por las mismas, así como la actualización, modernización y remodelación de dichas empresas para con ello incorporarse a las tendencias del mercado tanto nacional como internacional crea un bienestar y un mayor desarrollo de la sociedad.



CONCLUSIONES

1. En materia mercantil, la aplicación en Guatemala deviene de una legislación bastante anticuada como lo es el Código de Comercio, mismo que no responde a las actividades modernas del tráfico mercantil y es allí donde se presentan serias limitaciones en materia de aplicación e interpretación.
2. Respecto a la empresa mercantil, las disposiciones legales vigentes en Guatemala son dispersas, lo que en determinado momento no motiva a los inversionistas para su creación, principalmente en materia tributaria, registral y mercantil, pues no existe unificación de criterios de las diversas entidades que intervienen.
3. A partir de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se establece la conversión de acciones únicamente nominativas, es decir creadas a favor de personas determinadas y se desnaturaliza la denominación social de sociedad anónima.
4. En la actividad comercial guatemalteca, las empresas mercantiles constituidas, en muy pocas oportunidades se adhieren a una sociedad anónima, pues prevalece para los inversionistas la compra de dicha empresa, principalmente en el uso de la fama mercantil, incidiendo en la poca aplicación.





RECOMENDACIONES

1. El Registro Mercantil General de la República, debe generar más controles para las empresas mercantiles aportando mecanismos para que las mismas puedan subsistir por más tiempo y no sufran la cancelación de dicho foco económico que aporta empleo y desarrollo a la sociedad.
2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala implemente acciones que puedan generar más inversión internacional para con ello aumentar la economía nacional y se pueda tener un apoyo jurídico para las empresas particulares que contribuyen a incrementar la economía y la percepción monetaria.
3. Que se establezcan por parte del sector privado micro-empresas, para generar una gran motivación para el desarrollo integral de la sociedad, así como contar con mecanismos que puedan apoyarlas en momentos de crisis y con ello no ser un factor para el cierre de las mismas.
4. Promover acciones por parte de las sociedades anónimas y las empresas mercantiles existentes y consolidadas en el mercado, como apoyo a los microempresarios en el inicio de dichas actividades generaría confianza, para que puedan mantenerse y con ello aportar a la creación y distribución de nuevos productos y servicios que beneficien a la población.





BIBLIOGRAFÍA

- BROSETA, Pont. **La empresa**. Madrid, España: Ed. Rialph, Pamplona, 1963.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- FERRARA, Francisco. **Empresarios y sociedades**. Madrid, España: Revista de Derecho Privado, 1987.
- GARRIGUEZ, Joaquín. **Cursos de derecho mercantil, Tomo I**. Madrid, España: Imprenta Aguirre, 1992.
- LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. México: Ed. Universitaria, 1989.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala: Ed. Heliasta, 2000.
- PORRÚA, Francisco. **Diccionario de derecho penal**. México: Ed. Porrúa, 1980.
- RIPERT, Georges. **Tratado elemental de derecho mercantil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, Tomo I, 1954.
- ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. México: Ed. Nacional, Revista de Derecho Privado, 1955.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1988.
- ROJAS GRAELL, Juan. **Administración concursal de empresas**. Barcelona, España: Ed. Taxativa, S.A., 2002.
- RUBIO VICENTE, Pedro. **La aportación de las empresas**. Madrid, España: Ed. Reus, 2001.
- SOLA CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de derecho comercial comparado**. Barcelona, España: Ed. Montaner y Simón, S.A., 1963.
- URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil**. España: Ed. Lemusa. 1987.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamérica, 1978.



VELARDE, Napoleón. **Organización y funcionamiento de las sociedades anónimas.** Honduras: Ed. Jurídica, 1997.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Civil. Decreto Ley 106 Enrique Peralta, etc,etc.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.